

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Viernes 21 de mayo de 1954

Núm. 141

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se dispone se encargue del despacho de los asuntos de los Ministerios de Marina y del Aire durante la ausencia del Ministro de Marina el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, don Luis Carrero Blanco... 3439
- Orden de 17 de mayo de 1954 por la que se rectifica la de 30 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 129), en cuanto afecta a la disposición por la que el Sargento de complemento de Infantería don Jesús Taboada Mariño pasó a la situación de «colocado»... 3439
- Otra de 17 de mayo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de complemento de Infantería don Andrés Martín González y al Sargento de complemento de La Legión don Teodoro Dominguez San Martín... 3439
- Otra de 17 de mayo de 1954 por la que pasan a la situación de «colocado» en Empresas de carácter privado el Oficial de complemento don Luis Muñoz Gil y los Suboficiales don Félix López Echeto, don Dionisio Rebollo Burgueño y don Tomás Hernández de la Peña... 3439
- Otra de 17 de mayo de 1954 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma... 3439
- Otra de 17 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Teniente auxiliar de Infantería don Florentino González Carcedo... 3440
- Otra de 17 de mayo de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Teniente de complemento de Caballería don Francisco Amat Maciá... 3440

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 9 de enero de 1944 por la que se concede el reingreso al servicio activo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Fernando Soldevilla Zubiburu... 3440
- Otra de 9 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Lérida a doña Marina Lahoz García... 3440
- Otra de 11 de enero de 1954 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Diego Ruiz Sánchez... 3440
- Otra de 20 de enero de 1954 por la que se aprueba el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira... 3440
- Otra de 21 de enero de 1954 por la que se suprime la Escuela preparatoria del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia (capital)... 3441
- Otra de 21 de enero de 1954 por la que se suprime la Escuela preparatoria de la de Artes y Oficios Artísticos de Baeza (Jaén)... 3441
- Otra de 10 de febrero de 1954 por la que se resuelven los recursos de alzada y reposición interpuestos por doña Maria Berqui Godoy contra la Orden de la Di-

- rección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1953 sobre reclamación de haberes... 3441
- Orden de 10 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Semper Quiles contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de julio de 1953 desestimando la petición de excedencia ilimitada en el Magisterio... 3441
- Otra de 10 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Emilio Saugenis Oso contra Orden ministerial de 19 de septiembre de 1953... 3442
- Otra de 10 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Maria del Carmen Lorenzo Cancela contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953... 3442
- Otra de 25 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático de la Universidad de La Laguna don José Sanchez Lasso de la Vega... 3443
- Otra de 26 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia activa, en las condiciones que se indican, al Catedrático de la Universidad de Zaragoza don Julio Martínez Santa Olalla... 3443
- Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Escalada Hernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 3 de noviembre de 1953 que le deniega prórroga de vida oficial como Profesor adjunto... 3443
- Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Domitilo de Pablos García contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de octubre de 1953 sobre reconocimiento de servicios... 3443
- Otra de 29 de abril de 1954 por la que se aprueba la distribución del crédito de 350.000 pesetas para Jardines Artísticos de España... 3444
- Otra de 3 de mayo de 1954 por la que se distribuye el crédito de 1.000.000 de pesetas entre los Patronatos locales de Formación Profesional... 3444
- Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan... 3445
- Otra de 28 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Rafael Pardo Suarez, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio... 3447
- Otra de 29 de enero de 1954 por la que se dispone la jubilación del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid don Sergio Trapote Pérez... 3447
- Otra de 22 de enero de 1954 por la que se verifica corrida de escalas en el Escalafón General de Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio... 3447
- Otra de 23 de enero de 1954 por la que se dispone la jubilación de don Andrés Fernández Fernández, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, por cumplir la edad reglamentaria... 3447
- Otra de 27 de enero de 1954 por la que se dispone la jubilación del Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo don Julio Pascual Martín... 3447

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maria», número 3.002, de la provincia de Toledo... 3447

PAGINA	PAGINA
Orden de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pepito», número 3.034, de la provincia de Toledo	3447
Otra de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Jesús», número 3.032, de la provincia de Toledo	3448
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 24 de abril de 1954 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Badajoz al Ingeniero Agrónomo don Miguel Cuesta Lastortres. Otra de 27 de abril de 1954 por la que se dispone que don Marcial Fernández Montes continúe en situación de excedencia, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918	3448
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso-oposición para proveer plazas de Médicos del Servicio Sanitario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea... ..	3449
HACIENDA. — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Señalando los días de pagos de haberes pasivos correspondientes al mes de mayo de 1954... ..	3450
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Grupo de 58 viviendas y dos locales comerciales en el bloque número 1», en La Línea de la Concepción (Cádiz)	3451
<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Haciendo público la permuta de plazas solicitada por los señores que se indican. Médicos titulares de los Ayuntamientos que se citan	3451
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a los señores que se indican para unificar los aprovechamientos de aguas que se citan del río Najerilla	3452
Autorizando a don Isidro Antonio Gómez Sánchez para aprovechar aguas del río Guadiana	3452
Autorizando a don Ramón García Morales para derivar aguas del río Jerte, en término municipal de Plasencia (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad	3453
Autorizando al Grupo Sindical número 541 de Vidaurreta (Navarra) para derivar aguas del río Arga, en término municipal de Vidaurreta (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad	3453
Autorizando a don Manuel Álvarez Hernández para aprovechar aguas del río Alagón	3454
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Palas y Cartagena, provincia de Murcia, a doña María Casanova García, expediente número 1.021... ..	3454
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Vallirana, provincia de Barcelona, expediente número 3.744, convalidando el que actualmente explota, a la Sociedad «Soler y Sauret»	3455
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lorca y María, provincias de Murcia y Almería, a doña Ginesa Martínez García, expediente número 556	3455
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Murcia y El Raal, provincia de Murcia, a don Juan Martínez Martínez, expediente número 1.977	3456
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lerma y Villaquirán de los Infantes, provincia de Burgos, a don Julián Gómez Villaverde, expediente número 2.884	3456
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Quintanilla del Rebollar y Villarcayo, provincia de Burgos, a «Autobuses La Estrella, S. A.», expediente número 2.171	3456
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a la Sección Provincial de Trabajos Portuarios de Oviedo para ampliar el edificio construido en la zona de servicio del puerto local de Gijón.	3457
Otorgando a «Hoteles de Mallorca, S. A.», la concesión de terrenos en la zona marítimo-terrestre del puerto de Palma de Mallorca para construir una piscina, barteraza y anejos, frente al Hotel Victoria. de su propiedad	3457
Autorizando al Ayuntamiento de Calella para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre que se indican, con destino exclusivamente a obras de jardinería, arbolado, paseo público y esparcimiento de deportes... ..	3459
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Concediendo al contratista de las obras de terminación del Paraninfo de la Universidad de La Laguna prórroga para terminación de las mismas	3458
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando obras de cantería en la Facultad de Medicina de Valencia	3459
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Sección de Formación Profesional).</i> —Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Director Psicotécnico, Secretario Social y Médico Fisiológico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, dependientes del Patronato de Formación Profesional de Palma de Mallorca	3459
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Dictando normas y plazos para solicitar subvención en concepto de Roperos escolares	3460
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Aprobando el expediente de obras de instalación del Museo de Arte Contemporáneo de Madrid	3461
Aprobando el proyecto de obras en el Museo Arqueológico de Tarragona	3461
<i>Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros de Taller Mecánico vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.</i> —Señalando fecha y hora en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas	3461
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Denegando a don Mauricio Lladó Canet la instalación de industria que solicita	3461
Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita	3461
Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20-5-1954	3462
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Haciendo pública la primera relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952... ..	3462
Haciendo pública la segunda relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952	3462
Haciendo pública la tercera relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952	3463
Haciendo pública la cuarta relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952	3463
<i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.</i> —Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Sevilla... ..	3463
<i>Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.</i> —Convocando concurso-oposición para proveer una vacante de Químico, Jefe de Laboratorio, en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias... ..	3463
INFORMACION Y TURISMO. — <i>Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de Traductores de la Dirección General de Prensa, convocadas por Orden ministerial de 20 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de marzo del mismo año.</i> —Transcribiendo relación de opositores admitidos a las citadas oposiciones y estado en que se encuentran sus documentaciones	3464
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se dispone se encargue del despacho de los asuntos de los Ministerios de Marina y del Aire durante la ausencia del Ministro de Marina el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, don Luis Carrero Blanco.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Marina, don Salvador Moreno y Fernández, con

motivo de su viaje oficial a Portugal, se encargue del despacho de su Departamento y del del Aire, a partir del día de hoy, y hasta su regreso, el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, don Luis Carrero Blanco.

Dado en el Palacio de El Pardo a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se rectifica la de 30 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 129) en cuanto afecta a la disposición por la que el Sargento de Complemento de Infantería don Jesús Taboada Mariño pasó a la situación de «colocado».

Excmos. Sres. Queda rectificada la Orden de este Departamento del día 30 de abril próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 129), en el sentido de ser la fecha de la Orden por la que el Sargento de Complemento de Infantería don Jesús Taboada Mariño pasó a la situación de «colocado» la de 24 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 87), en lugar de 5 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 80).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Infantería don Andrés Martín González y al Sargento de Complemento de La Legión don Teodoro Domínguez San Martín.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Infantería don Andrés Martín González, actualmente en la de «colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Hernani (Guipuzcoa), por Orden de este Departamento del día 22 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 239), en la que cesa, fijándosele su residencia en San Sebastián, y el Sargento de Complemento de La Legión don Teodoro Domínguez San Martín, en situación de «colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Dirección General de Prisiones, por Orden de 16 de noviembre de 1953 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO núm. 238), en la que cesa, fijándosele su residencia en Melilla. Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de esta Presidencia de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que pasan a la situación de «colocado» en empresas de carácter privado el Oficial de Complemento don Luis Muñoz Gil y los Suboficiales don Félix López Echeto, don Dionisio Rebollo Burguño y don Tomás Hernández de la Peña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el Oficial y Suboficiales de Complemento en situación de reemplazo voluntario, que se relacionan a continuación, en las Entidades que para cada uno se indica:

Capitán de Complemento de Caballería don Luis Muñoz Gil, como Auxiliar de Contable en la Compañía Minera Celta de Volframio, S. A., con domicilio en Barilongo, parroquia de San Salvador, Ayuntamiento de Santa Comba (La Coruña), el cual fija su residencia en Lugo. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Complemento de Infantería don Félix López Echeto, como Encargado de Compras en la industria de Hija de José Nieto Ferrer, con domicilio en La Fregeneda (Salamanca), donde fija su residencia. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Sargento de Complemento de Farmacia don Dionisio Rebollo Burguño, como Guarda nocturno en la Industria de Papelería e Imprenta Acati, con domicilio en Madrid, calle Dolores Barranco, número 64, donde fija su residencia. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Sargento de Complemento de Artillería don Tomás Hernández de la Peña, como chófer de la agencia de transportes Los Navarros, con domicilio social en Zaragoza, calle Madre Sacramento, número 5, en cuya Plaza fija su residencia.

Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Las aludidas Empresas, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al personal del Ejército de Tierra que figura en la misma.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 9 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 74), y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, al personal que a continuación se relaciona:

EJERCITO DE TIERRA

Brigadas

Infantería, don Amadeo González Blasquis, del Regimiento Cazadores de Montaña número 10; fijando su residencia en Pamplona (Navarra).

Artillería, don Miguel Verger Armillita, del Regimiento Costa Bilbao; fijando su residencia en Algorta (Vizcaya).

Artillería, don Abundio Alvarez González, del Regimiento Costa Menorca; fijando su residencia en Oviedo (Asturias).

Sargentos

Infantería, don Serafín Lasanta Pablo, del Regimiento Cazadores Montaña número 8; fijando su residencia en Muriello del Río Leza (Logroño).

La Legión, don Julián Antúnez Fuentes, del Tercio Gran Capitán, I; fijando su residencia en Sanfelices de los Gallegos (Salamanca).

La Legión, don José Miranda Galván, del Tercio Gran Capitán, I; fijando su residencia en La Coruña.

García del Tercio Don Juan de Austria, III; fijando su residencia en Mondoñedo (Lugo).

La Legión, don Camilo Iglesias Villar, del Tercio Alejandro Farnesio, IV; fijando su residencia en Velada (Toledo).

Ingenieros, don Delfín Jaime Cebolleda, del Regimiento Zapadores I C. E.; fijando su residencia en Madrid.

Ingenieros, don Guillermo García Claros, del Parque y Talleres Automovilismo 3.ª R. M.; fijando su residencia en Zaragoza.

Veterinaria, don Angel Puente Parada, de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar (Plaza de Gijón); fijando su residencia en Gijón (Asturias).

Madrid, 17 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra.

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que se concede un destino de primera clase al Teniente Auxiliar de Infantería don Florentino González Carcedo.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Teniente Auxiliar de Infantería don Florentino González Carcedo, con destino en el Gobierno Militar de Burgos, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de primera categoría por Orden de 15 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 172), pasando a la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa Manufacturera Mifer, propiedad de don Francisco Miralpeix Roí, con domicilio social en Burgos, carretera de Arcos, s/n., Entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, los servicios de dicho Oficial, para el cargo de Encargado administrativo en la sucursal de Miranda de Ebro, donde fija su residencia. Este destino queda clasificado como de primera clase.

El Oficial mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de mayo de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Teniente de Complemento de Caballería don Francisco Amat Maciá.

Excmo. Sr.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Teniente de Complemento de Caballería don Francisco Amat Maciá, cause baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo tenerse presente, en cuanto a devengos, lo establecido en el apartado 2)

del artículo 23 de la citada Ley, con respecto al destino civil que desempeña, por Orden de este Departamento de 21 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 364), en la Empresa de materiales de construcción de don Francisco Alonso, en la localidad de Callosa de Segura (Alicante).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de enero de 1954 por la que se le concede el reingreso al servicio activo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Fernando Soldevila Zubiburu.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 del pasado mes de octubre, por la que se declara depurado a don Fernando Soldevila Zubiburu, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en situación de separados del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido funcionario don Fernando Soldevila Zubiburu se reintegre al servicio activo, pasando a ocupar en el Escalafón del expresado Cuerpo el lugar que le corresponda y debiendo prestar sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 9 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Lérida a doña Marina Lahoz García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Marina Lahoz García, solicitando se le conceda la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Lérida;

Resultando que la señora Lahoz solicita la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de Geografía e Historia de la Escuela del Magisterio de Lérida, por haber optado por continuar desempeñando el de Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Barcelona;

Considerando que aunque el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, determina que para conceder la excedencia voluntaria deberá llevar el peticionario en su cargo dos años de servicios efectivos inmediatos, hace excepción de quienes vayan a dedicarse a otras actividades docentes;

Considerando que la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1947 declara incompatible el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria en activo servicio con el de Profesor de Escuela del Magisterio, cualquiera que sea su clase y categoría;

Considerando que si la señora Lahoz pide la excedencia referida es para dedicarse a la actividad docente en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y en el artículo 118 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, ha resuelto conceder a doña Marina Lahoz García la excedencia voluntaria, sin sueldo, en el cargo de Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Lérida, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez, con las limitaciones y derechos señalados en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de enero de 1954 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Diego Ruiz Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión, instruido a don Diego Ruiz Sánchez, Maestro Nacional que fué de Torre del Mar-Vélez Málaga (Málaga), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66, de 8 de noviembre de 1936. Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto: Se deje sin efecto la Orden ministerial que le separó del servicio y se le reintegre al mismo con la sanción de inhabilitación para cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se aprueba el proyecto de instalación del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira.

Ilmos. Sres: En el expediente sobre instalación del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 31 de diciembre último, informa lo siguiente:

«Se recibe de nuevo para informe el expediente promovido por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, sobre instalación del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza de Alcira, en el que se propone la realización de las obras correspondientes por 485.571,35 pesetas; que tenga lugar por el sistema de Administración, dada la urgencia de la misma, y que su importe se sufrague con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos del Patronato.

Examinado el expediente, que comprende el proyecto y presupuesto para la construcción de una edificación destinada a casa del guarda, otra para clases y taller y cerramiento del Campo, este Centro estima, en general, aceptables las ci-

Tras consignadas, a excepción de las pesetas 10.693,47 figuradas por dirección de obras, que de acuerdo con las tarifas de honorarios de Arquitectos y Decreto de 16 de octubre de 1942, deben reducirse en un 50 por 100.

Por lo expuesto, visto lo que en materia de contratación determina el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, que la aplicación propuesta para el gasto es correcta y que existe crédito bastante para el abono del gasto, según certificación que se adjunta, esta Intervención General nada tiene que oponer a su realización por 480.224,62 pesetas, como consecuencia de la reducción del 50 por 100 de los honorarios de dirección de obras.

Lo que me complazco en manifestar a V. I. con devolución del expediente remitido.»

Y este Ministerio, conforme con el anterior dictamen ha resuelto aprobar el proyecto de instalación del Campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira, redactado por el Ingeniero Agrónomo don Andrés Abásolo Herrero, cuyas obras se realizarán por el sistema de Administración, quedando disminuido el presupuesto hasta 480.224,62 pesetas, por reducción del 50 por 100 de los honorarios de dirección de obras.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se suprime la Escuela preparatoria del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia (capital).

Ilmo. Sr.: Creadas por diversas Ordenes ministeriales una Sección de niñas y dos de niños, con el carácter de Preparatorias, en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia (capital), y no existiendo para el adecuado y debido funcionamiento los locales necesarios, procede la supresión de las Secciones por carecer de instalación.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, ha dispuesto:

1.º Dejar sin efecto la creación de las dos Secciones de niñas y una de niños, que con el carácter de Preparatorias del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia (capital), fueron concedidas por Ordenes ministeriales de 29 de abril y 8 de noviembre de 1950.

2.º Que la situación profesional de los Maestros y Maestras que desempeñen las plazas que se amulan en virtud de esta Orden, será la correspondiente a lo que para estos casos se dispone en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1954 por la que se suprime la Escuela preparatoria de la de Artes y Oficios Artísticos de Baeza (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se solicita la supresión de la Escuela Pre-

paratoria de la de Artes y Oficios Artísticos de Baeza (Jaén); y

Teniendo en cuenta que la Escuela preparatoria carece de matrícula escolar que justifique su necesidad, y el informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Dejar sin efecto la creación de la Escuela preparatoria de la de Artes y Oficios Artísticos de Baeza (Jaén), que fué concedida por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1950; y

2.º Que la situación profesional del Maestro que regenta la plaza que se anula en virtud de esta Orden, será la correspondiente a lo que para estos casos se dispone en el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se resuelven los recursos de alzada y reposición interpuestos por doña María Derqui Godoy contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1953, sobre reclamación de haberes.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada y reposición interpuestos por doña María Derqui Godoy contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1953, sobre reclamación de haberes:

Resultando que doña María Derqui Godoy, Maestra Nacional, propietaria de la Escuela de párvulos de Santa Coloma de Farnés (Gerona), hallándose dispensada de la función docente al dictarse la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952, se dirigió el 31 del mismo mes al Consejo Provincial de Educación de Gerona, desde Madrid, donde se encontraba, manifestando su voluntad de reincorporarse a la Escuela, y la imposibilidad de hacerlo inmediatamente por estar sometida a tratamiento médico, acompañando la oportuna certificación facultativa y solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Resultando que el Consejo Provincial de Educación, en su sesión del 13 de diciembre siguiente, denegó la petición por no haberse reintegrado la solicitante a su Escuela, conforme el apartado tercero de la Orden de 23 de agosto del propio año, complementaria de la anteriormente citada; que la actual recurrente impugnó dicho acuerdo ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, la cual desestimó el recurso por Orden de 24 de octubre siguiente;

Resultando que la señora Derqui se incorporó a la Escuela el 17 de noviembre y solicitó de la Dirección General el abono de los haberes que corresponden al período mediante entre el 1 de septiembre, en que dejó de ser incluida en nómina, y el día de su incorporación a la Escuela, no habiéndose accedido a ello por Orden de 18 de diciembre de 1952;

Resultando que el día 30 de enero siguiente, la actual recurrente reclamó de nuevo a la Dirección General dichos haberes, más las pagas extraordinarias concedidas por las Leyes de 15 de marzo de 1951 y 20 de diciembre de 1952, no habiéndose tampoco accedido a lo instado por la Orden de 6 de junio de 1953, fundada, con respecto a los haberes del período que media entre el 1 de septiembre y el 16 de noviembre de 1952, en la firmeza de la Orden antes referida de 18 de diciembre de 1952, y con respecto a las

pagas extraordinarias, en que las Leyes que las concedieron exigían que los funcionarios estuvieran prestando efectivamente servicios el 10 de noviembre y el 31 de octubre, respectivamente, lo cual no sucede en este caso;

Resultando que contra esta última denegación se interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro, y el 30 de noviembre último recurso de reposición, por estimar denegada la alzada al amparo del principio de silencio administrativo; que en ambos recursos se insiste en los razonamientos de los escritos anteriores;

Vistos las disposiciones antes citadas, el Estatuto del Magisterio, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947, 6 de diciembre de 1951 y 26 de diciembre de 1952;

Considerando que en los presentes recursos, la interesada actúa dos pretensiones (la reclamación de los haberes correspondientes al período que media entre el 1 de septiembre y el 16 de noviembre de 1952 y las pagas extraordinarias concedidas por las Leyes de 15 de marzo de 1951 y 20 de diciembre de 1952), que exigen, por razones de procedimiento administrativo, un tratamiento separado;

Considerando, en cuanto a la primera de ellas, que la recurrente dejó firme la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de octubre de 1952 que le denegaba su licencia por enfermedad, al no impugnarla en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro dentro del plazo que señala la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, por lo cual hay que estar a los efectos del párrafo segundo del artículo 100 del Estatuto del Magisterio, que le priva de los haberes que corresponden al período mediante entre el 1 de septiembre de 1952 y el 16 de noviembre del propio año;

Considerando, en cuanto a la segunda pretensión, que es procedente conocer de la cuestión que plantea; que la señora Derqui se encontraba en los días 31 de octubre y 10 de noviembre de 1952 en servicio activo, y que la efectividad de sus servicios en esa fecha estaba obstaculizada por un estado de necesidad que le imposibilitaba para incorporarse a su Escuela, como era su voluntad; que por ello la recurrente es acreedora a las pagas extraordinarias que reclama.

Este Ministerio ha resuelto la estimación parcial de los presentes recursos, reconociendo, en efecto, a la recurrente su derecho a las pagas extraordinarias que reclama.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Sempere Quiles contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de julio de 1953, desestimando petición de excedencia ilimitada en el Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Sempere Quiles, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 16 de julio de 1953, desestimando petición de excedencia ilimitada en el Magisterio;

Resultando que don Ramón Sempere Quiles obtuvo la excedencia voluntaria, como Maestro Nacional, por más de un año y menos de dos, mediante Orden de 24 de mayo de 1943; solicitando posteriormente, y por instancia presentada a tra-

vés de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante, excedencia ilimitada, con fecha 10 de julio de 1945;

Resultando que mediante la Orden recurrida de 16 de julio último, se desestima la anterior petición, por estimarla formulada fuera del plazo reglamentario establecido, según resultó de la búsqueda en el registro y archivo de la correspondiente Sección del Departamento, y del general del mismo;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada el interesado, acompañando certificación de la mencionada Delegación Administrativa acreditativa de la salida del expediente de solicitud de excedencia ilimitada, en la indicada fecha de 10 de julio de 1945, con expresión del número del registro y folio correspondiente; por lo que, entendiéndose que la repetida solicitud lo fué en tiempo oportuno entre la señalada oficina provincial del Departamento, termina en súplica de que se le conceda la repetida excedencia;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión fundamental que el presente recurso plantea, así como la Orden recurrida, radica en determinar si el hecho de que no existiese constancia en los registros del Departamento de la entrada de la instancia y expediente de referencia, aun habiendo tenido salida tal documentación de la Delegación Administrativa correspondiente, ha de tener la consecuencia de estimarla no presentada o remitida, declarando consiguientemente haber transcurrido con exceso el tiempo previsto para formular la reclamación correspondiente por el interesado;

Considerando que la certificación de la Delegación Administrativa antes señalada en su documento auténtico, así en sus circunstancias extrínsecas como en su contenido, del que da fe; que la misma

Delegación es una oficina del Departamento, y precisamente la reglamentariamente indicada para presentar o dar curso a cualesquiera petición o documentación relativa a la competencia del mismo, y que, consecuentemente, ha de concluirse que la remisión del expediente solicitando la excedencia ilimitada, objeto de de la presente, tuvo lugar en la repetida fecha de 10 de julio de 1945; por lo que a ella ha de referirse la legalidad que el recurso plantea;

Considerando que, por lo expuesto, ha de llegarse a la conclusión de que la inicial solicitud del interesado, presentada en la indicada fecha ante la mencionada Delegación Administrativa, ha sufrido extravío o traspapeleo; procediendo su reproducción y la del correspondiente expediente, retrotrayendo los efectos de la presentación de aquella solicitud a la indicada fecha, constatada por la certificación de la Delegación Administrativa;

Considerando que, por lo expuesto, procede se dé el trámite correspondiente a la repetida instancia solicitando excedencia ilimitada, remitida con su expediente desde la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Alicante, en la certificada fecha de 10 de julio de 1945, con arreglo a las disposiciones legales de aplicación en el caso planteado; sin perjuicio de actuar lo que se estime oportuno, sobre la anomalía registrada en el curso de la señalada documentación,

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso en la cuestión previa que plantea, procedé dar trámite a la solicitud de excedencia ilimitada formulada por el recurrente, a la que se dará el curso que en derecho corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen Lorenzo Cancela, contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen Lorenzo Cancela, contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953;

Resultando que en el concurso general de traslados en el Magisterio Nacional, convocado por Orden ministerial de 9 de febrero de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento, del 26), y al resolverse definitivamente el concurso por Orden ministerial de 26 de junio siguiente («Boletín Oficial» del Departamento de 13 de julio), se desestimó la petición que por el turno de consortes había formulado la concursante doña Carmen Lorenzo Cancela, fundamentándose la desestimación en el hecho de que la recurrente y su cónyuge sirven ya Escuela en propiedad en la misma localidad de Pardavilla, término municipal de Marín, provincia de Pontevedra;

Resultando que contra la mencionada Orden ministerial de 26 de junio de 1953, se ha interpuesto en tiempo hábil por la señora Lorenzo Cancela el presente recurso de reposición;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión a dilucidar en este recurso es la de si quienes se hallan en principio reglamentariamente facultados para obtener por turno de consortes una vacante deben verse privados de esa facultad por el hecho de estar ya en posesión de destino, radicado en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, cuestión que, si se atiende al fundamento exclusivo en que descansaba aquel privilegiado turno, que no es otro que el de procurar la reunión de los consortes en una misma localidad, ha de resolverse en sentido afirmativo, sin que obste a ello el hecho, alegado por la recurrente, de que no todas las Escuelas de una misma localidad son igualmente interesantes para quienes vayan a regentarlas, y puede acontecer que resulte ventajoso a algún Maestro trasladarse de una a otra, pues es claro que el turno de consortes no se ha establecido para proporcional esta clase de ventajas sino solamente, según se ha dicho, para facilitar la reunión de los matrimonios; máxime si de esto pueden derivarse perjuicios para terceros realmente separados,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Emilio Sanguenís Oso, contra Orden ministerial de 19 de septiembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Emilio Sanguenís Oso, contra Orden ministerial de 19 de septiembre de 1953;

Resultando que el Maestro Nacional don Emilio Sanguenís Oso fué sancionado por depuración con traslado forzoso a la localidad de La Vid de Bureba (Burgos), de cuyo destino no tomó posesión, permaneciendo separado de la enseñanza hasta que, en 14 de febrero de 1951, solicitó se le autorizase a volver a la misma, siendo resuelta su solicitud por Orden ministerial de 26 de julio de 1952, la cual, considerando que se habían cumplido «las disposiciones sobre indultos», y que procedía «la concesión al señor Sanguenís de dicha gracia», resolvió «acceder a lo solicitado por el citado Maestro»;

Resultando que, posteriormente, la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de mayo de 1953 desestimó una solicitud deducida por el señor Sanguenís en relación con su número escalafonal, que entendía debía ser más alto que el que le fué asignado al readmitírsele al servicio activo, fundamentándose la desestimación en lo establecido en el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y la Real Orden de 20 de febrero siguiente sobre colocación escalafonal de los indultados;

Resultando que contra la citada Orden

de la Dirección General interpuso el interesado recurso de alzada, alegando que lo que la Orden ministerial de 26 de julio de 1952 le concedió no fué el indulto, que no había sido solicitado por él, sino una autorización para tomar posesión de su destino en La Vid de Bureba, fuera del plazo en que normalmente hubiera debido hacerlo, por lo que no procedía haberle aplicado lo establecido en el Real Decreto y la Real Orden antes citados; y desestimada la alzada por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1953, ha interpuesto el interesado contra ella en tiempo hábil el presente recurso de reposición, en el que reproduce sustancialmente su argumentación anterior;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que de los párrafos transcritos de la Orden ministerial de 26 de julio de 1952, se deduce sin lugar a dudas, que lo que en esta se concede al señor Sanguenís es la gracia de indulto, lo cual, por una parte, fué consentido por el interesado al no recurrir contra aquella, y, además no podrá ser de otra manera, dado que la situación de separación de la enseñanza en que por decisión unilateral propia se había colocado el que recurre sólo podía ser reparada mediante indulto, y no mediante una arbitraria autorización para reincorporarse sin más al servicio activo, por todo lo cual resulta plenamente ajustada a derecho la aplicación que del Real Decreto y la Real Orden citados se hizo al caso del recurrente,

ORDEN de 25 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático de la Universidad de La Laguna, don José Sánchez Lasso de la Vega.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Sánchez Lasso de la Vega, Catedrático de «Filología griega», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, solicitando la excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Este Ministerio ha resuelto conceder al citado Catedrático la excedencia voluntaria en su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943, modificada por la de 17 de julio de 1948, por un período mínimo de un año y máximo de diez, debiendo atenderse en cuanto a su reingreso a las prescripciones de las citadas Leyes y a las de las de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931 («Gaceta» de 1 de abril de 1932) y demás disposiciones que no hayan sido modificadas por aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de febrero de 1954 por la que se concede la excedencia activa, en las condiciones que se indican, al Catedrático de la Universidad de Zaragoza, don Julio Martínez Santa Olalla.

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 31 del mismo mes; atendidos los intereses de la enseñanza; oída la Facultad respectiva y el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha dispuesto conceder la excedencia activa, por un plazo máximo de diez años, y con reserva de Cátedra durante un año, que comenzará a contarse en 1 de octubre de 1953 y caducará en 30 de septiembre de 1954, a don Julio Martínez Santa Olalla, Catedrático numerario de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Escalada Hernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 3 de noviembre de 1953, que le deniega prórroga de vida oficial como Profesor adjunto.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Escalada Hernández contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 3 de noviembre de 1953, que le deniega prórroga de vida oficial como Profesor adjunto;

Resultando que don Ramón Escalada Hernández obtuviera nombramiento de Profesor adjunto en virtud de concurso, y por Orden ministerial de 10 de agosto

de 1943, del que entrara en posesión y en la Catedra de Lengua y Literatura Españolas, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Aguilar y Fslava», de Cabra (Córdoba), con fecha 1.º de octubre del mismo año 1943;

Resultando que al señor Escalada se le consignaron los haberes correspondientes en los presupuestos de aquel año con cargo a la partida global «para remuneración al Profesorado adjunto»; concepto que se mantuvo global en los presupuestos del ejercicio económico de 1950, aunque con distinta denominación y mayor especificación;

Resultando que con fecha 5 de mayo de 1953, el interesado solicitó reconocimiento de los servicios por él prestados desde la indicada fecha de posesión hasta 1 de enero de 1950, siendo desestimada tal petición al declararse la incompetencia de este Departamento por Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 21 de mayo de 1953, y señalar la jurisdicción del Ministerio de Hacienda para resolver sobre la pretensión del señor Escalada;

Resultando que mediante escrito de fecha 10 de octubre de 1953, el mismo interesado solicitó prórroga de su vida oficial académica, a partir de 25 del mismo mes y año, en que habría de cumplir la edad reglamentaria de su jubilación, a fin de que, contando más de diez años de servicios y menos de veinte, pudiera alcanzar en su día la percepción de los derechos pasivos correspondientes;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 3 de noviembre de 1953, se desestimó aquella percepción por estimar que, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas, el señor Escalada no contaba con los diez años de servicios mínimos que alega para poder completar los que le faltan en orden a la obtención de derechos pasivos;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpone recurso de reposición el interesado, alegando la antigüedad que reconoce a los Profesores de su condición el Decreto de 25 de septiembre de 1953, en relación con el concepto presupuestario de las dotaciones que vino percibiendo y con las disposiciones reguladoras de derechos pasivos; terminando en suplica de que quede sin efecto la Orden recurrida y, en definitiva, se le conceda la prórroga de su vida académica;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que en este recurso se plantean dos cuestiones diferentes, aunque relacionadas, que se hace necesario distinguir a fin de precisar el tratamiento jurídico procedente, cuales son la relativa al reconocimiento de servicios y la concerniente a la prórroga de la vida oficial en ejercicio de la labor docente;

Considerando que la prórroga en el ejercicio de la función docente constituye materia de la competencia de este Departamento, procediendo su trámite y resolución, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento general de Funcionarios del Estado, de 7 de septiembre de 1918, y demás disposiciones legales en la materia, sin entrar ni prejuzgar el extremo relativo al reconocimiento del servicio del interesado, ya que como se tiene declarado en el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en 23 de julio de 1953, y al resolver el recurso de agravios interpuesto por doña M.ª del Carmen Sagarra Tarascó, «se encuentra expresamente prohibido en nuestro ordenamiento, de Clases Pasivas toda determinación preventiva que pueda influir, en su día, en la determinación de los correspondientes haberes pasivos»;

Considerando que con arreglo a la ex-

presada doctrina, el único fundamento de desestimación contenido en la Orden recurrida viene a incidir en la señalada prohibición, al entender en materia de la que, con anterioridad, se había declarado incompetente, y desestimando la petición del hoy recurrente por meras razones interpretativas del ordenamiento de Clases Pasivas;

Considerando que, por lo expuesto, procede se tramite la mencionada solicitud de prórroga de vida docente, con exclusión de otra normativa que no pertenezca a la que corresponde aplicar en su peculiar competencia a este Departamento, en base a computar los años de efectivos servicios del interesado, así como su capacidad para seguir, aun después de cumplida la edad de jubilación, en el ejercicio de la función docente, resolviendo en definitiva, sobre la solicitud de referencia a la vista de la documentación aportada por el interesado, con arreglo a las disposiciones reguladoras en la indicada materia,

Este Ministerio ha resuelto que estimando el recurso de que se ha hecho mención, sea resuelta la solicitud de prórroga de vida oficial docente instada por el recurrente, con arreglo a la legal tramitación establecida en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Domitilo de Pablos García contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de octubre de 1953 sobre reconocimiento de servicios.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Domitilo de Pablos García contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de octubre de 1953 sobre reconocimiento de servicios;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de mayo de 1940 fué impuesta a don Domitilo de Pablos García, Maestro Nacional de Serranillos (Ávila), la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado fuera de la provincia durante el mismo tiempo, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza; por ese motivo cesó en la escuela de Lequeito (Vizcaya) y se le adjudicó posteriormente la que actualmente desempeña;

Resultando que la Orden ministerial de 11 de mayo de 1953, acordada al revsarse el expediente de depuración que dió origen a la sanción mencionada, deja ésta sin efecto desde la fecha de la Orden últimamente citada;

Resultando que el interesado se dirigió el 7 de agosto de 1953 a la Dirección General de Enseñanza Primaria en suplica de que se le reconocieran como servicios prestados sin interrupción en la Escuela que servía al ser sancionado el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo y los que prestó con posterioridad en otras Escuelas, siendo desestimada su petición por Orden de la Dirección General de 8 de octubre de 1953;

Resultando que no conformándose el interesado con la resolución mencionada, interpone el presente recurso de alzada ante el Excmo Sr. Ministro, alegando que el tiempo de separación y los diferentes traslados sufridos por el recurrente han sido por virtud de causas

ajenas a su voluntad, y solicitando la revocación de la Orden impugnada;

Vistos la Ley de 10 de febrero de 1939, el Decreto de 8 de noviembre de 1936, las Ordenes ministeriales de 24 de diciembre de 1952 y 3 de diciembre de 1947, la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de abril de 1953 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que a tenor de lo que dispone la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, el tiempo que haya durado la sanción impuesta en un expediente de depuración no será computable a efectos de concurso como servido en la Escuela, salvo que la Orden revisora que anuló dicha sanción haya repuesto al interesado en su antigua Escuela y reconocido el abono de los haberes que dejó de percibir, circunstancias éstas que no se dan en el presente caso, por lo cual es procedente desestimar el recurso,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1954 por la que se aprueba la distribución del crédito de 350.000 pesetas para Jardines Artísticos de España.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Patronato para la conservación y protección de los Jardines Artísticos de España, interesando el libramiento «a justificar» y a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio, don José Agreda, de la suma de 350.000 pesetas figuradas en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto cuarto, del presupuesto vigente para las atenciones de esta índole, personal y material que exijan estos Jardines;

Resultando que, en efecto, en los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del presupuesto vigente aparece la precitada partida de 350.000 pesetas para los Jardines Artísticos de España, comprendidas obras, conservación, reparación, personal, material, inspección, dietas y viajes;

Resultando que la distribución del crédito para el presente ejercicio económico fué acordada por el Patronato en la Junta celebrada el día 5 del actual en la siguiente forma:

Jardines de Aranjuez, 50.000 pesetas.
Alameda de Osuna, Madrid, 30.000 pesetas.
Jardines de Monforte, Valencia, 40.000 pesetas. Jardines Alcázar de Sevilla, pesetas 15.000.
Jardines de Padrón, Coruña, 25.000 pesetas.
Pazo y Jardines de Castrelos, Vigo, 25.000 pesetas.
Jardines de la Ciudad Monumental de Toledo, 55.000 pesetas.
Sueldos, remuneraciones, inspecciones y viajes a realizar por cualquier miembro del Patronato, dietas y material de Secretaría, 110.000 pesetas, destinándose de esta suma la cantidad de 50.000 pe-

setas para las fotografías, material, trabajos extraordinarios y demás gastos que origina la confección de un catálogo oficial ilustrado de los Jardines de España, 110.000 psetas.

Total, 350.000 pesetas;

Considerando que, según lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda en 20 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de marzo), debe ser librada dicha suma a nombre del Habilitado Pagador de este Ministerio, don José Agreda;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 13 de marzo último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 22 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que las 350.000 pesetas que figuran para las atenciones de los Jardines Artísticos de España en los ya citados capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto cuarto, del presupuesto vigente, se libren por trimestres en firme y mediante nóminas reglamentarias las obligaciones del personal, y «a justificar», mediante mandamientos periódicos, las de material y obras, a justificar en la forma que se propone y a nombre del referido pagador en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de mayo de 1954 por la que se distribuye el crédito de 1.000.000 de pesetas entre los Patronatos locales de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la distribución del crédito de pesetas 1.000.000 consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo (I-e), del vigente presupuesto de gastos del Departamento para atender a los gastos de centros dependientes de esta Dirección General;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto el 15 de marzo último y que ha sido informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de abril,

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al citado crédito, se concedan a los Patronatos de Formación Profesional que se citan a continuación las subvenciones que se mencionan:

	Pesetas
Albacete	7.000
Alcoy	10.000
Alicante	10.000
Astorga	7.000
Avila	11.000
Aviles	10.000
Barcelona	33.000
Badajoz	20.000
Badalona	9.000
Baracaldo	33.000
Béjar	15.000
Betanzos	7.000
Bilbao	34.000
Burgos	8.000
Cáceres	10.000
Cádiz	10.000
Calahorra	7.000

	Pesetas
Calatayud	7.000
Cartagena	9.000
Castellon	8.000
Ciudad Rodrigo	7.000
Córdoba	12.000
Cuenca	7.000
Don Benito	9.000
Eibar	33.000
El Ferrol del Caudillo	11.000
Elgoibar	5.000
Granada	10.000
Guadalajara	10.000
Haro	7.000
Hellin	9.000
Hervas	8.000
Huelva	12.000
Jaén	9.000
Játiva	8.000
La Coruña	12.000
La Felguera	10.000
La Linea	7.000
Las Palmas	10.000
León	8.000
Lérida	8.000
Gijón	33.000
Linares	20.000
Logroño	8.000
Lorca	9.000
Lugo	9.000
Mahón	8.000
Málaga	13.000
Melilla	8.000
Mérida	9.000
Mieres	8.000
Montfort de Lemos	8.000
Murcia	8.000
Oviedo	10.000
Palencia	10.000
Palma de Mallorca	10.000
Peñarroya Pueblonuevo	10.000
Pontevedra	7.000
Puertollano	9.000
Requena	5.000
Reus	12.000
Ronda	9.000
Salamanca	12.000
San Fernando	8.000
San Sebastián	12.000
Santander	12.000
Santiago	7.000
Segovia	11.000
Sevilla	25.000
Tarragona	9.000
Tarrasa	14.000
Teruel	10.000
Tolosa	5.000
Tortosa	10.000
Ubeda	8.000
Valdepeñas	7.000
Valencia	32.000
Valladolid	24.000
Valls	9.000
Vergara	10.000
Vigo	12.000
Villanueva y Geltrú	10.000
Vich	7.000
Vivero	7.000
Zamora	10.000
Zaragoza	29.000

Total 1.000.000

Estas cantidades serán libradas «en firme» de una sola vez y a favor de los Habilitados de los Centros correspondientes, los cuales deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 3 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
M A E S T R A S					
716	10.429	D. ^a Guadalupe Casar Ortiz.	798	10.575	D. ^a Isidora Sanz Saiz.
717	10.430	D. ^a Elvira Arlanzón García.	799	10.577	D. ^a Emiliana Lafuente Lanaspá.
718	10.431	D. ^a María Piedad Vallejo Martín.	800	10.578	D. ^a María García Sanz.
719	10.432	D. ^a María Guadalupe López Castro.	801	10.579	D. ^a Dolores Pujol Serra.
720	10.434	D. ^a Tránsito Vaquero Ramos.	802	10.580	D. ^a Felicitas del Puerto Barba.
721	10.436	D. ^a Gerarda Álvarez Álvarez.	803	10.581	D. ^a Antonia Julia Vega Toral.
722	10.437	D. ^a Heliodoro Bejarano Salas.	804	10.582	D. ^a María del Carmel Molina Chicharro.
723	10.440	D. ^a María Loretó Alcama Jiménez.	805	10.584	D. ^a Felipa Fabrejas Santa Cruz.
724	10.441	D. ^a María Andrés Juberías.	806	10.584 bis	D. ^a Fausta Collado Bermúdez.
725	10.444	D. ^a Francisca Merino Rodríguez.	807	10.595	D. ^a María Josefa Salguero Jiménez.
726	10.445	D. ^a Matilde González Castilla.	808	10.587	D. ^a Petra Fadón Cerezal.
727	10.446	D. ^a María Rosa Blancht Bel.	809	10.592	D. ^a Milagros Ruiz Durán.
728	10.447	D. ^a Matilde Elizalde Limorte.	810	10.593	D. ^a María Calzada Tejero.
729	10.455	D. ^a Regina Rodríguez Herráez.	811	10.594	D. ^a Jesusa Antonia Valcabado de la Horra.
730	10.457	D. ^a María Ortiz Cano.	812	10.595	D. ^a Trinidad Alonso San Pedro.
731	10.461	D. ^a María Carmen Suárez González.	813	10.597	D. ^a Secundina García Andrés.
732	10.462	D. ^a Teresa Cabezas Lalana.	814	10.599	D. ^a María de Montserrat Pujol Serra.
733	10.464	D. ^a Luisa E. Marin Viguera.	815	10.600	D. ^a Concepción Vilarino Mourino.
734	10.466	D. ^a Josefa Pascual Balcells.	816	10.601	D. ^a Eduvigis González Cirfuentes.
735	10.467	D. ^a Eutimia Fuertes Palacios.	817	10.602	D. ^a Maximina López González.
736	10.468	D. ^a Gertrudis Ortega Lancho.	818	10.604	D. ^a María de los Dolores Busto Ruiz.
737	10.469	D. ^a Eleuterio Agúndez Pardo.	819	10.606	D. ^a Isabel Alonso Diez.
738	10.470	D. ^a Antonia Nieves Delgado.	820	10.608	D. ^a María del Consuelo Campos Fernández.
739	10.471	D. ^a María Teresa Mendaña Álvarez.	821	10.611	D. ^a Elvira Sillero Sanvicente.
740	10.474	D. ^a Antonia López de Miguel.	822	10.613	D. ^a María Victoria Alonso García.
741	10.476	D. ^a María Millana Tevar López.	823	10.614	D. ^a Constanza Gallego de la Rúa.
742	10.477	D. ^a Concepción Sauras Valero.	824	10.615	D. ^a Isabel Antonio Orenaga.
743	10.480	D. ^a Alejandra Rodríguez Moreno.	825	10.626	D. ^a Otilia Obregón Alonso.
744	10.482	D. ^a Aurea Lanza Castañeda.	826	10.619	D. ^a Francisca Fernández Gutiérrez.
745	10.483	D. ^a Isabel Escudero Martínez.	827	10.622	D. ^a Mercedes Maymi Casademunt.
746	10.484	D. ^a Victoria M. Carrasco Rey.	828	10.621	D. ^a Elvira Rodríguez Castro.
747	10.485	D. ^a Emilia Yañez Mostache.	829	10.625	D. ^a Antonia González Martínez.
748	10.487	D. ^a Julia Irazáin García.	830	10.626	D. ^a María del Carmen Soriano Gazapo.
749	10.493	D. ^a Petra Grañón Porras.	831	10.627	D. ^a Leonor García Jiménez.
750	10.495	D. ^a Lucrecia Canle Longoria.	832	10.630	D. ^a Paula García Ortega.
751	10.496	D. ^a María Dolores Novoa.	833	10.631	D. ^a Teresa Tomás Boscas.
752	10.504	D. ^a Manuela Limones Ibañez.	834	10.632	D. ^a Serapia Barrera Pastrana.
753	10.507	D. ^a María Navarro Pedroso.	835	10.633	D. ^a María Cándida Araán Otero.
754	10.510	D. ^a Enriqueta Martínez Aguado.	836	10.635	D. ^a María Basom Pons.
755	10.513	D. ^a Dolores Forga Canut.	837	10.637	D. ^a María Consolación Calvo Cortés.
756	10.515	D. ^a Petronila Rodríguez Gallego.	838	10.639	D. ^a Luisa Vázquez Barrios.
757	10.516	D. ^a Felisa González Delgado.	839	10.641	D. ^a María de los Dolores Garzón Fdez.
758	10.517	D. ^a María Carmen Olmedo Delgado.	840	10.642	D. ^a María Natividad González Fanjul.
759	10.518	D. ^a Brígida Mora Rubio.	841	10.643	D. ^a María Dueso Laguna.
760	10.519	D. ^a Esperanza F. de la Merced Gil.	842	10.644	D. ^a María Milagros Javierre Armisón.
761	10.521	D. ^a Amelia de la Torre Rúa.	843	10.649	D. ^a Antonia Calvet Solana.
762	10.523	D. ^a Angelina Duque Marta.	844	10.650	D. ^a Isabel Mollón Bartolin.
763	10.525	D. ^a Leonor Ovejero Mora.	845	10.651	D. ^a Generosa Fernández García.
764	10.528	D. ^a Isabel López Hermosilla.	846	10.652	D. ^a Aurelia Ferrero Martín.
765	10.529	D. ^a Matilde Francisca Araujo Santos.	847	10.654	D. ^a Ampero Gómez Fuentes.
766	10.531	D. ^a Juana Calvo Pavia.	848	10.655	D. ^a María Purificación Castejón Jaime.
767	10.533	D. ^a Irene Pérez Heras.	849	10.656	D. ^a Teodora Cuesta Berrueto.
768	10.534	D. ^a María Josefa González Fernández.	850	10.657	D. ^a María Salomé García López.
769	10.535	D. ^a Balbina Hernández García.	851	10.658	D. ^a Fermína Fernández Otero.
770	10.536	D. ^a Antonia Santana Poveda.	852	10.659	D. ^a María Angeles Velasco del Campo.
771	10.537	D. ^a María Santamaría Sanz.	853	10.662	D. ^a Rita Esteva Busquete.
772	10.538	D. ^a Maximina Carro Frías.	854	10.663	D. ^a Ricarda Viejo Bartolomé.
773	10.539	D. ^a Sabina Jiménez Moreno.	855	10.666	D. ^a Manuela Calleja Benito.
774	10.541	D. ^a Escolástica Riera Chico.	856	10.668	D. ^a Felipa Arribas Ortega.
775	10.542	D. ^a Fulgencia Díaz Díaz.	857	10.669	D. ^a Irene López López.
776	10.543	D. ^a Bernarda Gutiérrez González.	858	10.670	D. ^a María Matilde Castejón Jaime.
777	10.544	D. ^a Julia Martínez Ormazábal.	859	10.671	D. ^a María Felisa Eiriz González.
778	10.547	D. ^a María Pilar Aliaga Cortés.	860	10.672	D. ^a María Gómez de Diego.
779	10.548	D. ^a Teresa Sancho Lucía.	861	10.673	D. ^a Marcelina García Carbajo.
780	10.549	D. ^a María Presentación Álvarez García.	862	10.674	D. ^a Teresa Giganto del Valle.
781	10.550	D. ^a Julia García Martínez.	863	10.681	D. ^a Dolores Sanmartín Ferrón.
782	10.553	D. ^a Inocencia Clemente Alonso.	864	10.683	D. ^a Lucía Rosales Zorrilla.
783	10.554	D. ^a Pilar Auge Montaña.	865	10.684	D. ^a Inés Sáenz García.
784	10.555	D. ^a Leonor Prieto Fernández.	866	10.684 bis	D. ^a Emiliana Arnaiz Bonilla.
785	10.558	D. ^a Felisa García Sanz.	867	10.686	D. ^a Aurea Villar Rozas.
786	10.559	D. ^a María González Silva.	868	10.687	D. ^a María Martín Martín.
787	10.560	D. ^a Natividad Lavina Barráu.	869	10.688	D. ^a Juliana Aurora Alonso Matilla.
788	10.561	D. ^a Lorenza Encontra Jalle.	870	10.689	D. ^a Julia Cureses de la Huerga.
789	10.562	D. ^a Leonor Villahizán Arroyo.	871	10.691	D. ^a Cristina González Sánchez.
790	10.563	D. ^a Elvira Sorruña López.	872	10.692	D. ^a Hermenegilda Villar Villar.
791	10.564	D. ^a Honorina Mateo Alcántara.	873	10.693	D. ^a Juana Natividad Cereceda Cereceda.
792	10.568	D. ^a Araceli Chamorro González.	874	10.694	D. ^a Ambrosia Concepción Soría Benito.
793	10.569	D. ^a Encarnación García Fernández.	875	10.697	D. ^a Agueda Gutiérrez Panero.
794	10.570	D. ^a Evarista Martínez Marcos.	876	10.698	D. ^a María del Carmen Laso Collantes.
795	10.572	D. ^a Avelina Callejas Fraile.	877	10.700	D. ^a Primitiva Gómez Hernández.
796	10.573	D. ^a Isaac Pérez García.	878	10.702	D. ^a María de la Serna Serna.
797	10.574	D. ^a Agripina Sanz Agradós.	879	10.703	D. ^a Nieves Dencausa Orduna.
			880	10.704	D. ^a Teresa Carrera Lairín.
			881	10.704 bis	D. ^a María Eugenia Orte Fernández.

Numero de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
88.	10.706	D. ^a Jesusa Pantiga Fernández.	970	10.865	D. ^a Maria del Pilar Beltrán García.
883	10.707	D. ^a Leonor Navares Fernández.	971	10.868	D. ^a Maria Asunción Vicente Claramonte.
884	10.709	D. ^a Evarista Sanz Miró.	972	10.869	D. ^a Amalia Juliana Murias Andra.
885	10.711	D. ^a Josefa López Prado.	973	10.870	D. ^a Maria Salomé Novoa Varela.
886	10.713	D. ^a Maria Consolación Caravera Alonso.	974	10.871	D. ^a Jenara Martínez Tello.
887	10.715	D. ^a Lorenza Bara Escartin.	975	10.873	D. ^a Eutiquia Juárez Fernández.
888	10.716	D. ^a Donatila Mata Sacristán.	976	10.874	D. ^a Estefania Urieta López.
889	10.718	D. ^a Amalia Barbosa Martínez.	977	10.876	D. ^a Maria Concepción Sanz Gil.
890	10.719	D. ^a Francisca Pérez Martínez.	978	10.878	D. ^a Petra P. Camacho García.
891	10.721	D. ^a Rosalina Uriarte Elejande.	979	10.883	D. ^a Valera Estua Sánchez.
892	10.722	D. ^a Maria Josefa Niedo Pérez.	980	10.886	D. ^a Santa Gao Traviesas.
893	10.723	D. ^a Avelina Andrés Asensio.	981	10.888	D. ^a Maria del Olvido Noval Ferrao.
894	10.724	D. ^a Maria de las Nieves García Martínez.	982	10.890	D. ^a Carmen Julia Martínez Cancelo.
895	10.728	D. ^a Aurea Sedano Bernal.	983	10.892	D. ^a Gudelia Micaela Calvo Beltrán.
896	10.729	D. ^a Isidora Sánchez Sánchez.	984	10.893	D. ^a Emilia Soriano Pérez.
897	10.731	D. ^a Vicenta Sales Adell.	985	10.895	D. ^a Carmen Moure Trelles.
898	10.732	D. ^a Delfina Luces Monge.	986	10.897	D. ^a Celestina López Uriarte.
899	10.734	D. ^a Maria Teresa Giner Virgós.	987	10.898	D. ^a Teresa Culleré Quixal.
900	10.737	D. ^a Enequina Sara Castro Alvarez.	988	10.899	D. ^a Maria del A. Suárez Gómez.
901	10.738	D. ^a Asunción Lorenzo Pérez.	989	10.901	D. ^a Vicenta Villalba Izquierdo.
902	10.739	D. ^a Adela Díaz Nuño.	990	10.902	D. ^a Martiniana San Juan del Val.
903	10.741	D. ^a Luisa Ibáñez Lachén.	991	10.903	D. ^a Asunción Rin Sarraseca.
904	10.743	D. ^a Maria Marín Polo.	992	10.905	D. ^a Perpetua Pastor Garcia.
905	10.745	D. ^a Matilde Martín Alonso.	993	10.906	D. ^a Obdulia A. Rodriguez Bendicho.
908	10.746	D. ^a Angeles Nogue Pardo.	994	10.909 bis	D. ^a Natividad Tablado Santamaria.
907	10.747	D. ^a Cruz Garcia Garin.	995	10.912	D. ^a Maria Dolores Cucala Bosch.
908	10.748	D. ^a Angela Hernández Pérez.	996	10.915	D. ^a Luisa Alonso Gonda.
909	10.750	D. ^a Maria Diez González.	997	10.916	D. ^a Francisca Ondiviela Viñuales.
910	10.751	D. ^a Mercedes Fernández Lago.	998	10.924	D. ^a Maria del Socorro Calvino Salazar.
911	10.752	D. ^a Josefa Sancho Cabeza.	999	10.925	D. ^a Aurelia Pedrero Caballero.
912	10.753	D. ^a Mercedes Saura Villarraya.	1.000	10.926	D. ^a Julia Cruz Vivero Sánchez.
913	10.756	D. ^a Francisca Gascón Escartin.	1.001	10.927	D. ^a Maria Concepción Hevia Gutiérrez.
914	10.753	D. ^a Elena López Teruel.	1.002	10.928	D. ^a Sofia Altisidor Banch.
915	10.759	D. ^a Rafaela Laborda Germán.	1.003	10.930	D. ^a Maria Encarnación Belió Gil.
916	10.760	D. ^a Elisia Casado González.	1.004	10.933	D. ^a Maria del Pilar Arnáu Gutiérrez.
917	10.761	D. ^a Valentina Nieves Morcillo Muñoz.	1.005	10.934	D. ^a Maria Rosario Blázquez Blázquez.
918	10.763	D. ^a Jesusa Vega Lago.	1.006	10.937	D. ^a Trinidad Serra Cabañón.
919	10.765	D. ^a Adriana Pérez Martín.	1.007	10.939	D. ^a Elena Garcia Hernández.
920	10.770	D. ^a Juana Garcia Arribas.	1.008	10.940	D. ^a Antonia Roca Ardediu.
921	10.772	D. ^a Maria Magdalena López Martín.	1.009	10.941	D. ^a Maria de los Dolores Sanz Quijano.
922	10.773	D. ^a Lucia Martinez Alonso.	1.010	10.942	D. ^a Catalina Barceló Gallés.
923	10.774	D. ^a Maria Desamparados Chillida Segarra.	1.011	10.944	D. ^a Elvira Coreo Nasarre.
924	10.775	D. ^a Josefa de la Fuente Arranz.	1.012	10.945 bis	D. ^a Cecilia Martí Martí.
925	10.777	D. ^a Rosa Bardina Saleras.	1.013	10.950	D. ^a Maria Merino Palazuelos.
926	10.779	D. ^a Elina González Alvarez.	1.014	10.951	D. ^a Coloma Avellan Miró.
927	10.780	D. ^a Magdalena Jarque Gómez.	1.015	10.955	D. ^a Brígida Cervera Ferreres.
928	10.782	D. ^a Florencia Mata Macías.	1.016	10.956	D. ^a Patrocinio del Hoyo Fernández.
929	10.784	D. ^a Maria del Socorro Sarandeses Rapela.	1.017	10.957	D. ^a Concepción Rodriguez Dolz.
930	10.785	D. ^a Patrocinio Arrazubi Donazar.	1.018	10.959	D. ^a Josefa Cuenca Tierno.
931	10.786	D. ^a Avelina Alonso Ibáñez.	1.019	10.960	D. ^a Eusebia Adela Cañas Bierge.
932	10.787	D. ^a Rafaela López de Tejada.	1.020	10.961 bis	D. ^a Adoración P. Martín Suárez de Cepeda.
933	10.794	D. ^a Teófila Llorente Llorente.	1.021	10.963	D. ^a Damiana Vidaurreta Gueridiaga.
934	10.796	D. ^a Felisa Escalles Escoll.	1.022	10.964 bis	D. ^a Visitación Martínez López de Haro.
935	10.797	D. ^a Filomena Serén Sánchez.	1.023	10.966	D. ^a Petra Diez Martínez.
936	10.798	D. ^a Victorina Rubio Martínez.	1.024	10.967	D. ^a Rafaela Muñoz Carrascosa.
937	10.799	D. ^a Emilia Caruo Blanco.	1.025	10.968	D. ^a Maria Martínez Esteban.
938	10.800	D. ^a Claudia Iglesias Martínez.	1.026	10.969	D. ^a Maria Gertrudis Diaz Cuesta.
939	10.801	D. ^a Juliana Martínez-Aldea Martínez.	1.027	10.970	D. ^a Eugenia Ciurata Guiti.
940	10.803	D. ^a Delfina Laforga Dofis.	1.028	10.971	D. ^a Patrocinio Ribera Diez.
941	10.804	D. ^a Benita González Martínez.	1.029	10.981	D. ^a Feliciano Pérez Pérez.
942	10.805	D. ^a Amparo Caballero Otero.	1.030	10.982	D. ^a Maria J. Fernández Macaya.
943	10.806	D. ^a Hilaria Pastrana Rubio.	1.031	10.983	D. ^a Carmen Solsona Bullch.
944	10.807	D. ^a Obdulia Paramio Pardo.	1.032	10.984	D. ^a Maria de la Concepción Martín Martín.
945	10.808	D. ^a Juliana Tapias Martín.	1.033	10.986	D. ^a Venancia Pascual Peso.
946	10.809	D. ^a Carmen Ribas Iglesias.	1.034	10.990	D. ^a Maria Díaz Corral.
947	10.812	D. ^a Severiana Roque Gil.	1.035	10.994	D. ^a Nazaria Méndez Méndez.
948	10.813	D. ^a Adela Alonso Vázquez.	1.036	10.997	D. ^a Margarita Calzada Tejero.
949	10.816	D. ^a Concepción Mingot Gómez.	1.037	10.999	D. ^a Maria Amparo Fernández Carrocero.
950	10.818	D. ^a Maria Josefa López Quejido.	1.038	11.000	D. ^a Cruz Sánchez Sánchez.
951	10.823	D. ^a Fernanda Escamilla Garcia.	1.039	11.000 bis	D. ^a Isabel Gómez Cano.
952	10.825	D. ^a Carmen Calderaro Vicente.	1.040	11.002	D. ^a Dionisia Calvo Canduela.
953	10.826	D. ^a Maria del Pilar Escricha Tarín.	1.041	11.003	D. ^a Maria Candelas Martínez González.
954	10.827	D. ^a Agustina Viles Balaguero.	1.042	11.004	D. ^a Alejandra González López.
955	10.830	D. ^a Victoriana Juliana Jiménez Alonso.	1.043	11.005	D. ^a Alfonsa Blanco Rodríguez.
956	10.833	D. ^a Antonia Hernández Cuesta.	1.044	11.008	D. ^a Tomasa Villar Cia.
957	10.834	D. ^a Carmen Martín Chaparro.	1.045	11.009	D. ^a Eugenia Dominguez Fernández.
958	10.835	D. ^a Carmen Cayón Cuesta.	1.046	11.010	D. ^a Tomasa Carmen Marín Blas.
959	10.837	D. ^a Rita Hernández Pizorno.	1.047	11.011	D. ^a Carmen Baldó Serra.
960	10.839	D. ^a Encarnación Cestona Uriz.	1.048	11.012	D. ^a Maria Hernández Román.
961	10.840	D. ^a Josefa León Pavón.	1.049	11.013	D. ^a Maria Mercedes Campos Salvador.
962	10.844	D. ^a Maria del Carmen Urbán Sontolaria.	1.050	11.014	D. ^a Trinidad Matute López.
963	10.845	D. ^a Hipólita Navarro Gijón.	1.051	11.015	D. ^a Rogelia de Alvaro Gil.
964	10.846	D. ^a Maria del Carmen Blanco Pérez.	1.052	11.020	D. ^a Otilia González Zamora.
965	10.847	D. ^a Lucrecia González Fidalgo.	1.053	11.022	D. ^a Ramona Gros Cor.
966	10.851	D. ^a Amparo Gómez Cansino.	1.054	11.024	D. ^a Perfecta Villegas Narganes.
967	10.852	D. ^a Felisa J. Gutiérrez del Anillo Vélez.	1.055	11.025	D. ^a Lucia Hernández Angulo.
968	10.853	D. ^a Esperanza Colás Mateo.			
969	10.854	D. ^a Isabel Montero Muñoz.			

(Continuará)

ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Rafael Pardo Suárez, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Rafael Pardo Suárez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Secretaría del Ministerio, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de enero de 1954 por la que se dispone la jubilación del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid don Sergio Trapote Pérez.

Ilmo. Sr.: Por contar con servicios suficientes abonables para su clasificación reglamentaria,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, y en las demás disposiciones vigentes, declarar jubilado, con efectos del día de la fecha, al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid don Sergio Trapote Pérez, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de enero de 1954 por la que se verifica corrida de escalas en el Escalafón General de Auxiliares Numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Producida con fecha 8 de los corrientes una vacante en el Escalafón General de Profesores Auxiliares Numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto que se den las correspondientes corridas de escalas, y, en su consecuencia, los Auxiliares que se mencionan asciendan a las categorías que se indican:

Don Baldomero Olay Tuyá, de la Escuela de Comercio de Oviedo, pasa a la primera categoría, con el sueldo anual de 12.000 pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real Decreto de 21 de julio de 1918, queda interrumpida esta corrida de escalas por la incorporación a la segunda categoría de este Escalafón y sueldo anual de 10.800 pesetas, de don Fidel Ortiz de Apodaca y Sáez de Buruaga, reingresado al servicio activo de la enseñanza por Orden de 18 de noviembre de 1953. Auxiliar numerario destinado provisionalmente en la Escuela de Bilbao.

Estos ascensos tendrán efectos económicos del día 9 de enero siguiente al en que se produjo la vacante motivo del ascenso, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y el Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán, además, mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de enero de 1954 por la que se dispone la jubilación de don Andrés Fernández Fernández, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; Ley de 27 de diciembre de 1934, y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Andrés Fernández Fernández, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento,

con destino en la Universidad de Santiago de Compostela, que el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de enero de 1954 por la que se dispone la jubilación del Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo don Julio Pascual Martín.

Ilmo. Sr.: Por contar con tiempo de servicios suficientes para su clasificación reglamentaria,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado en el día de la fecha al Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, don Julio Pascual Martín, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Maria», núm. 3.002 de la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación, de mineral de sepiolita, nombrado «Maria», número 3.002, de la provincia de Toledo, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Visto el expediente de propuesta de caducidad para el permiso de investigación «Maria», número 3.002, de la provincia de Toledo, que en 21 de abril de 1953 formuló el Ingeniero Jefe del Distrito, por considerar que, habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, debe estimarse que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 1 de junio de 1953, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden en 10 de junio de 1953, nada ha sido alegado;

Resultando que la Sección de Ordenación Minera propone, en 30 de octubre de 1953, la caducidad del permiso, y la Dirección General de Minas y Combustibles ordena emitir informe reglamentario al Consejo de Minería;

Vistos los artículos 66, 78, 178 y 205 del Reglamento de Minería;

Considerando que, finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado el referido plazo, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación, de mineral de sepiolita, nombrado «Maria», número 3.002, de la provincia de Toledo, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y, una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pepito», número 3.034 de la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación, de mineral de fosfato de cal, nombrado «Pepito», número 3.034, de la provincia de Toledo, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que, transcurrido el plazo de tres años sin haber solicitado a su debido tiempo la conversión en concesión del referido permiso, ni tampoco prórroga para su continuidad;

Resultando que, notificada en forma reglamentaria la propuesta de caducidad al interesado, ha dejado transcurrir con exceso el plazo que para las alegaciones le fué concedido;

Vistos los artículos 66, 78, 177 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería;

Considerando que no han sido cumplidos los preceptos reglamentarios exigidos para el disfrute de los permisos de investigación, y que por el interesado no fué presentada alegación alguna durante el plazo que le fué concedido al darle cuenta por la Dirección General de Minas y Combustibles de la propuesta de caducidad del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación, de mineral de fosfato de cal, «Pepito», número 3.034, de la provincia de Toledo, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Jesús», número 3.032, de la provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación, de mineral de fosfato de cal, nombrado «Jesús», número 3.032, de la provincia de Toledo, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que don Jesús Caño Romero, vecino de Madrid, en 1 de junio de 1947, solicitó el permiso de investigación citado; fué otorgado en 19 de agosto de 1949 por el Ministerio de Industria y Comercio, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia de 11 de octubre

de 1949 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo mes y año:

Resultando que, con fecha 5 de octubre, se comunicó al interesado, don Jesús Caño, el otorgamiento del permiso de investigación citado, concediéndole un plazo de seis meses para la ejecución de los trabajos de investigación proyectados;

Resultando que el 16 de enero de 1953 el Ingeniero Jefe del Distrito Minero eleva el expediente a esta Dirección General de Minas, informando que, transcurrido con exceso el plazo de seis meses que concede el artículo 69 del Reglamento General de la Minería a los titulares de los permisos de investigación, sin que haya dado comienzo a los trabajos, y toda vez que tampoco se ha solicitado prórroga por el interesado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 170 del citado Reglamento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el 177 del mismo, propone sea acordada la caducidad, declarando este permiso caducado;

Resultando que, según se expresa en la comunicación de la Jefatura de Minas al interesado, de fecha 28 de febrero de 1953, el ilustrísimo señor Director general de Minas, con fecha 12 de febrero y de acuerdo con los artículos 69, 170 y 177 del Reglamento, ha resuelto que, habiendo incurrido el titular del permiso en el caso segundo del artículo 170 del citado Reglamento, que preceptúa que los permisos de investigación serán caducados cuando, sin causa justificativa, no se comiencen los trabajos o los tengan suspendidos durante un plazo mayor de seis meses, y no habiendo solicitado prórroga en la forma que dispone dicho artículo 69, estima que debe caducarse, y a fin de que se cumpliera el artículo 177, resuelve que se notifique al titular del permiso para que en el plazo de quince días alegue ante esta Dirección General cuanto estime conveniente para mejor defensa de sus derechos;

Considerando que, transcurrido con exceso el plazo de tres años de vigencia del permiso de investigación, a partir de su otorgamiento, conforme señala el artículo 66 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, sin haber solicitado el pase a concesión ni prórroga antes de los treinta días de la terminación de dicho plazo;

Considerando que el artículo 205 del Reglamento prescribe que todos los plazos que se fijan en el mismo son improrrogables y que el titular no ha presentado alegación alguna en el plazo concedido,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación, de mineral de fosfato de cal, «Jesús», número 3.032, de la provincia de Toledo, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a

la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de abril de 1954 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Badajoz al Ingeniero Agrónomo don Miguel Cuesta Lastortres.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Agricultura como consecuencia del concurso convocado al efecto para proveer el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Badajoz,

Nombro, con esta fecha, Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica antes citada, a don Miguel Cuesta Lastortres, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, que venía prestando sus servicios como Ingeniero Jefe en la Jefatura Agronómica de Gerona, debiendo percibir sus haberes y demás emolumentos que le correspondan, por la plantilla de la Jefatura Agronómica de Badajoz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se dispone que don Marcial Fernández Montes continúe en situación de excedencia, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Marcial Fernández Montes, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso al servicio activo, por expirar el plazo máximo de diez años, que determina para tal situación el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, así como el pase nuevamente a la situación de excedencia voluntaria, de conformidad con el artículo 42 del referido Reglamento, por prestar actualmente sus servicios como Abogado Fiscal de ascenso, en la Audiencia Territorial de Madrid, extremo que justifica debidamente.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que aún no expiró el plazo reglamentario de diez años en la situación de excedencia voluntaria que le fué concedida por Orden de 29 de abril de 1944, ha tenido a bien disponer que don Marcial Fernández Montes, que actualmente figura en situación de excedencia voluntaria que determina el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, continúe en la misma situación, pero de conformidad con el artículo 42 del mismo Reglamento por su condición de funcionario en activo en otro Cuerpo oficial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1954.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO****Dirección General de Marruecos
y Colonias**

Anunciando concurso-oposición para proveer plazas de Médicos del Servicio Sanitario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Se convoca a concurso-oposición para proveer una plaza de Médico segundo, vacante en el Servicio Sanitario de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, que se considerará ampliado con el número de las que existan en la fecha de terminación de los ejercicios, y dos más en expectativa de destino, con derecho a ocupar las que se produzcan en un plazo de dos años, a contar de la indicada fecha, pues pasado este período de tiempo los aspirantes perderán todo derecho.

Las referidas plazas están dotadas con los emolumentos globales de 60.000 pesetas anuales.

Este concurso-oposición se registrará por las bases siguientes:

1.ª Para tomar parte en el mismo se precisará ser Doctor o Licenciado en Medicina, español, varón, mayor de edad y menor de cuarenta años al finalizar el plazo de admisión de instancias.

2.ª Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, y serán presentadas en la Dirección General, paseo de la Castellana, 5, o remitidas por correo certificado dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán los documentos siguientes:

a) Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, o testimonio notarial del mismo, o en su defecto, recibo acreditando haber abonado los derechos para su expedición.

b) Certificación literal del acta de nacimiento, debidamente legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificado de buenos antecedentes de conducta social, expedido por los Organismos o Autoridades competentes de la provincia de su residencia.

d) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Gozar de aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, extremo que será comprobado mediante reconocimiento facultativo dispuesto por el Tribunal examinador con anterioridad a la práctica de los ejercicios.

f) Documento acreditativo de los méritos científicos y profesionales y en especial en relación con la Medicina colonial o tropical.

3.ª Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la fecha en que el Tribunal designe, y siempre transcurridos como mínimo dos meses de plazo a partir de la publicación de esta convocatoria.

Se anunciará oportunamente con quinientos días de anticipación.

El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Catedrático de Parasitología y Patología Tropical de la Facultad de Medicina de Madrid y Director del Instituto Español de Medicina Colonial.

Vocales: Un Médico numerario de la Beneficencia de Madrid; un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y otro de Sanidad Militar de cualquiera de los tres Ejércitos.

Como Secretario, con voz y voto, actuará un Médico de los Servicios Sanitarios de Guinea o de la Dirección General de Marruecos y Colonias, indistintamente.

4.ª Los ejercicios de oposición serán cuatro, y se ajustarán al programa que se inserta a continuación.

El primero, oral, sobre el cuestionario señalado, consistirá en la contestación de cuatro temas—uno de cada grupo—sacados a la suerte. El opositor dispondrá de diez minutos, como máximo, para desarrollar cada uno de los temas.

El segundo ejercicio consistirá en una práctica de Laboratorio, a juicio del Tribunal.

El tercer ejercicio será también de carácter práctico, como el anterior, y consistirá en el estudio de un caso clínico y exposición del mismo en las condiciones que el Tribunal determine.

El cuarto ejercicio será teórico-práctico y consistirá en la descripción, durante un plazo cuya duración señalará el Tribunal, de un tema, común para todos los opositores, sacados de entre los que integran el Cuestionario anejo.

5.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios, y los opositores no podrán pasar de uno a otro si no han sido calificados como aptos en el anterior. La calificación de apto equivale a veinticinco puntos, como mínimo.

6.ª El opositor que no concurra a la práctica de los ejercicios quedará eliminado, siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le corresponda actuar, y que la causa no sea durable, sobre cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

7.ª Todos los ejercicios serán públicos, y el Tribunal estará obligado a hacer pública la calificación obtenida por los opositores al final de cada ejercicio. La calificación se hará por el Tribunal en sesión secreta, pudiendo cada miembro adjudicar una puntuación comprendida entre 0 y 10 puntos.

8.ª Terminado el plazo de admisión de instancias se constituirá el Tribunal para examinar las presentadas, declarando la admisión o no admisión de los concursantes, y fijará día para el comienzo de los ejercicios y el local en que se han de realizar, extremos que se harán públicos mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Terminados los ejercicios, y antes de calificar el último de ellos, el Tribunal valorará comparativamente los méritos, trabajos y demás pormenores que aporten los opositores, y, teniendo presentes estas circunstancias, procederá a la calificación definitiva formulando la correspondiente propuesta.

Los concursantes deberán abonar, al presentar sus instancias, la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen, en la Habilitación de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Madrid, 7 de mayo de 1954.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

**PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES
A MEDICOS DEL SERVICIO SANITARIO
DE LOS TERRITORIOS DE
GUINEA****PRIMER EJERCICIO: ORAL****Primer grupo. (Higiene y Sanidad).**

Tema 1. Climas: su clasificación.—Climas tropicales; sus características.—Aclimatación.

Tema 2. Agua de consumo.—Su captación y distribución.—Características del agua potable.—Flora bacteriana normal y patológica.

Tema 3. El agua como vehículo de enfermedades.—Mecanismos de contaminación del agua.—Epidemias de origen hídrico.—Depuración de las aguas de consumo.

Tema 4. El aire; su composición. Aire confinado.—Contaminación química y bacteriana.—Polvo atmosférico.—El aire como agente transmisor de enfermedades.

Tema 5. El suelo y su composición.—Contaminación de los terrenos.—Papel del suelo en la producción de infecciones.

Tema 6. Aguas residuales y excretas.—Su eliminación y tratamiento.—Bacterias.

Tema 7. La vivienda; sus características principales.—Papel de la vivienda en la difusión de las enfermedades.

Tema 8. Alimentos; sus clases y composición.—Valor higiénico de los alimentos.—Vitaminas.—Contaminación de los alimentos.—Mataderos y mercados.

Tema 9. La leche.—Su procedencia y composición.—Mecanismo de contaminación de la leche.—Enfermedades que pueden transmitir.—Aduiteraciones.

Tema 10. Epidemias y endemias.—Factores epidemiológicos.—Características de los principales tipos de epidemias.

Tema 11. Mecanismos y tipos de contagio.—Intermediarios en el contagio.—Portadores.

Tema 12. Profilaxis en general.—Medidas fundamentales de orden preventivo.

Tema 13. Desinfección final y en curso.—Desinfectantes; sus clases.—Técnica de la desinfección.

Tema 14. Desinsectación y desratización.—Técnicas modernas y agentes empleados.

Tema 15. Higiene de la infancia.—Mortalidad infantil; sus causas y remedios.

Tema 16. Higiene escolar.—Características higiénicas de la escuela.—Transmisión de enfermedades.—Sistemas pedagógicos.—Educación física.

Tema 17. Inmunidad.—Sus clases.—Mecanismos de producción.—Anafilaxia y alergia.

Tema 18. Vacunación.—Principales vacunas; sus características.—Técnica de vacunación.—Valor de las vacunas en la lucha anti-infecciosa.

Tema 19. Sueros terapéuticos; sus clases.—Fundamentos técnicos para su producción y empleo.

Tema 20. Estadísticas sanitarias.—Natalidad, morbilidad y mortalidad en España.—Estudio comparativo con otros países.

Tema 21. Posesiones españolas en África.—Características geográficas y ambientales de la Guinea española.

Tema 22. Organización sanitaria de nuestra Colonia de Guinea.—Resultados obtenidos en el orden sanitario.

Tema 23. Endemias tropicales.—Sus principales tipos.—Mecanismos que juegan en su producción.

Tema 24. Organización sanitaria en España.—Sus órganos centrales.

Tema 25. Organización sanitaria provincial y rural.

Segundo grupo (Infecciones y Parasitismos).

Tema 1. Infección en general.—Clases de infección.—Etiopatogenia.—Orientación diagnóstica general.

Tema 2. Viruela y Varicela.—Estudio clínico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 3. Sarampión. — Características clínicas. — Complicaciones. — Tratamiento.

Tema 4. Escarlatina. — Etiopatogenia. Clínica. — Complicaciones. — Diagnóstico y tratamiento.

Tema 5. Tosferina. — Parotiditis epidémica. — Estudio clínico.

Tema 6. Difteria. — Diagnóstico clínico y bacteriológico. — Tratamiento y profilaxis.

Tema 7. Fiebre tifoidea. — Clínica. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Profilaxis.

Tema 8. Síndromes disintéricos. — Diagnóstico diferencial.

Tema 9. Cólera. — Estudio etiológico y clínico. — Diagnóstico. — Tratamiento y profilaxis.

Tema 10. Peste. — Etiología. — Formas clínicas. — Diagnóstico y tratamiento. — Lucha antipestosa.

Tema 11. Fiebre amarilla. — Etiología. Clínica. — Diagnóstico y tratamiento. — Profilaxis.

Tema 12. Tifus exantemático. — Tipos. Clínica y diagnóstico. — Profilaxis y tratamiento.

Tema 13. Tuberculosis. — Etiopatogenia. — Estudio clínico de la tuberculosis pulmonar. — Diagnóstico y tratamiento.

Tema 14. Lucha antituberculosa. — Fundamentos y organización.

Tema 15. Lepra. — Formas clínicas. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Lucha antileprosa.

Tema 16. Sífilis. — Etiología y cuadro clínico. — Diagnóstico y tratamiento. — Plan.

Tema 17. Blenorragia; sus formas y localizaciones. — Diagnóstico y tratamiento.

Tema 18. Chancro blando. — Linfogranulomatosis venérea. — Diagnóstico y tratamiento.

Tema 19. Paludismo. — Etiopatogenia. Clínica. — Diagnóstico y tratamiento.

Tema 20. Epidemiología del paludismo. — Lucha antipalúdica.

Tema 21. Tripanosomiasis humana. — Diagnóstico y tratamiento. — Lucha antitripanica.

Tema 22. Leishmaniasis visceral y cutánea. — Su estudio.

Tema 23. Filariosis. — Sus tipos. — Clínica y diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 24. Helmintiasis intestinal: parásitos que la producen. — Anquilostomiasis.

Tema 25. Tiñas; sus clases. — Estudio clínico. — Tratamiento. — Profilaxis.

Tercer grupo (Medicina).

Tema 1. Anginas; sus variedades. — Diagnóstico diferencial. — Tratamiento.

Tema 2. Gastritis aguda y crónica. — Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 3. Úlcera gástrica. — Factores etiopatogénicos. — Clínica. — Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 4. Cáncer gástrico. — Etiopatogenia. — Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 5. Meningitis aguda y meningitis tuberculosa. — Diagnóstico diferencial. — Tratamiento.

Tema 6. Poliomielititis espinal epidémica. — Formas clínicas. — Tratamiento. — Epidemiología. — Profilaxis.

Tema 7. Encefalitis agudas. — Diagnóstico diferencial. — Tratamiento.

Tema 8. Tabes dorsal. — Etiología. — Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 9. Neumonía. — Clínica. — Tratamiento. — Neumonitis.

Tema 10. Gripe. — Formas clínicas. — Complicaciones. — Tratamiento.

Tema 11. Reumatismos infecciosos. — Formas clínicas. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Lucha antirreumática.

Tema 12. Arritmias en general. — Sus clases. — Diagnóstico diferencial.

Tema 13. Insuficiencia circulatoria; sus tipos. — Diagnóstico y tratamiento.

Tema 14. Arteriosclerosis. — Etiopatogenia. — Clínica. — Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 15. Ictericias; sus variedades. — Patogenia. — Clínica. — Tratamiento.

Tema 16. Nefritis aguda y crónica. — Diagnóstico y tratamiento.

Tema 17. Uremia. — Etiopatogenia. — Formas clínicas. — Tratamiento.

Tema 18. Anemias; sus clases. — Anemia perniciosa. — Diagnóstico y tratamiento.

Tema 19. Leucemias agudas y crónicas. Tema 20. Diabetes sacarina. — Clínica. — Complicaciones. — Tratamiento.

Tema 21. Comas; sus clases. — Diagnóstico diferencial. — Tratamiento.

Tema 22. Avitaminosis. — Cuadros clínicos principales.

Tema 23. Intoxicaciones y envenenamientos. — Tratamiento. — Estudio médico legal.

Tema 24. Violación. — Estupro. — Estudio médico legal.

Tema 25. Signos de muerte. — Mecanismos de la putrefacción cadavérica.

Cuarto grupo (Cirugía).

Tema 1. Shock traumático. — Patogenia. — Tratamiento.

Tema 2. Heridas; sus clases. — Mecanismos de producción. — Complicaciones. — Tratamiento.

Tema 3. Quemaduras; sus grados. — Patogenia. — Cuadro clínico. — Tratamiento.

Tema 4. Luxaciones en general. — Luxación del hombro. — Tratamiento.

Tema 5. Fracturas en general. — Fractura de los huesos largos. — Diagnóstico. Fractura de las extremidad superior del fémur.

Tema 6. Tratamiento de las fracturas.

Tema 7. Abscesos y flemón. — Etiopatogenia. — Clínica. — Tratamiento.

Tema 8. Pústula maligna. — Sus formas. — Etiología. — Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 9. Tétanos. — Formas clínicas. — Etiopatogenia. — Diagnóstico. — Tratamiento. — Profilaxis.

Tema 10. Fracturas de cráneo. — Mecanismo de producción. — Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 11. Tumores cerebrales. — Clínica y diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 12. Mal de Pott. — Etiopatogenia. — Sintomatología. — Diagnóstico y tratamiento.

Tema 13. Cáncer de pulmón. — Sus variedades. — Diagnóstico precoz. — Tratamiento.

Tema 14. Quistes hidatídicos. — Sus localizaciones. — Clínica. — Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 15. Artritis. — Sus variedades. — Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 16. Abdomen agudo. — Orientación diagnóstica. — Tratamiento.

Tema 17. Hernias en general; sus tipos. — Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 18. Tuberculosis urinaria. — Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 19. Diagnóstico del embarazo. — Aborto: su tratamiento.

Tema 20. Parto normal y distocias principales. — Normas para aplicación de forceps.

Tema 21. Hemorragias genitales en la mujer. — Cáncer de útero. — Diagnóstico y tratamiento.

Tema 22. Transfusión sanguínea. — Sus fundamentos y técnica.

Tema 23. Fundamentos modernos de la anestesia en cirugía.

Tema 24. Sulfamidas; sus clases y aplicación.

Tema 25. Antibióticos. — Estudio comparativo de los principales.

CUARTO EJERCICIO. TEORICO PRACTICO

(Sobre cadáveres.)

Tema 1. Región temporo parietal. — Trepanación craneal descompresiva.

Tema 2. Región lateral de cuello. — Ligadura de la arteria carótida.

Tema 3. Región suprahiodea. — Ligadura de la arteria lingual.

Tema 4. Región infrahiodea. — Traqueotomía.

Tema 5. Región torácica lateral. — Toracotomía con resección costal.

Tema 6. Región inguinal. — Quelotomía.

Tema 7. Región infraumbilical. — Talla hipogástrica.

Tema 8. Región cecal. — Apendicectomía.

Tema 9. Región lumbar. — Nefrectomía. Tema 10. Plexo braquial. — Aislamiento del nervio braquial en el brazo.

Tema 11. Región del hombro. — Desarticulación escapulo humeral.

Tema 12. Región braquial anterior. — Región braquial posterior. — Ligadura de la arteria humeral.

Tema 13. Región antebraquial. — Ligadura de la arteria radial.

Tema 14. Región crural. — Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Scarpa.

Tema 15. Articulación de la rodilla. Amputación de Gritti.

Tema 16. Región femoral anterior. — Región femoral posterior. — Ligadura de la arteria femoral en su tercio medio y en el conducto de los abductores.

Tema 17. Región tibial anterior. — Ligadura de la arteria tibial anterior.

Tema 18. Región rotuliana. — Región poplitea. — Ligadura de la arteria poplitea.

Tema 19. Articulación tibia peroneo astragalina. — Operación de Pirogoff.

Tema 20. Región tarsiana. — Desarticulación de Lisfranc.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando los días de pagos de haberes pasivos correspondientes al mes de mayo de 1954.

Los señores perceptores de haberes pasivos, consignados en Madrid, podrán verificar su cobro en los días del mes de junio que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 7, que será de diez a una.

Días

- 1 Jubilados y retirados, sin descuento y los con descuento del 5 por 100 al 7 por 100; ambos inclusive.
- 2 Montepío Militar, con y sin descuento.
- 3 Montepío Civil, con y sin descuento.
- 4 Jubilados y retirados, con descuento del 8 por 100 al 15 por 100, ambos inclusive.
- 5 Altas, extranjero y último día de pago de todas las nóminas anteriores, sin distinción.
- 7 Retenciones judiciales y administrativas y nómina de gratificación extraordinaria (Decreto-ley 10 de julio de 1953) para aquellos pensionistas que han causado alta en el mes de abril último y a quienes se ha reconocido este derecho durante el mismo.

Madrid, 17 de mayo de 1954.—El Director general, Vicente Fúster.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando la subasta de las obras de «Grupo de 58 viviendas y dos locales comerciales en el bloque número 1», en La Línea de la Concepción (Cádiz).

Aprobado por el Consejo de Ministros de 5 de marzo del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «Grupo de cincuenta y ocho viviendas y dos locales comerciales en el bloque número uno, en la Línea de la Concepción (Cádiz)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia, por el presente, la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura comarcal en la zona de Algeciras, Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general, por contrata, aprobado para estas obras, asciende a la cantidad de tres millones novecientos dos mil seiscientos noventa pesetas con setenta y tres céntimos (pesetas 3.902.690,73), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista, y por lo tanto no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen cuatrocientas veintiséis mil ciento noventa y seis pesetas con ochenta céntimos (pesetas 426.196,80), queda como cantidad base para la subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de tres millones cuatrocientas setenta y seis mil cuatrocientas noventa y tres pesetas con noventa y tres céntimos (pesetas 3.476.493,93).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, es de cincuenta y siete mil ciento cuarenta y siete pesetas con cuarenta céntimos 57.147,40 pesetas).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro general de esta Dirección General durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese hábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don

para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador,
Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador.
- El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyen.
- Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.
- Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.
- Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por la Escuela dependiente del Estado español.
- Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.
- Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid, para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, redactada, precisamente, con arreglo al siguiente texto:

Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de, calle de, número, teléfono, actuando en nombre (1)

Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195..., para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se compromete solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2)

(1) Propio, o de la persona o Entidad a quien represente.
(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en el pliego de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director gene-

ral de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro general, y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá, por quince minutos, entre los proponentes empatados, licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro general, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 22 de marzo de 1954.—El Director general, José Macián,

1477—A. C.

Dirección General de Sanidad

Haciendo público la permuta de plazas solicitada por los señores que se indican, Médicos titulares de los Ayuntamientos que se citan.

Don Julio Millán Collado y don Blas Moreno Moreno, Médicos titulares, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de La Puebla de Segura, Distrito segundo (Jaén), y Almansa, Distrito cuarto (Albacete), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a los señores que se indican para unificar los aprovechamientos de aguas que se citan del río Najerilla.

Visto el expediente incoado por don Celso, don Julio y don Artemio Ochoa Aliende para unificación de dos aprovechamientos de agua del río Najerilla, en término municipal de Arenzana de Abajo (Logroño)

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Celso, don Julio y don Artemio Ochoa Aliende para unificar dos aprovechamientos de agua en el río Najerilla, en término de Arenzana de Abajo (Logroño), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrita en Bilbao en junio de 1953 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julián Diamante. La Confederación del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 2.000 litros por segundo, sin que la Administración responda de este caudal.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar será de 7,06 metros, debiendo hacer constar en el acta de reconocimiento final de las obras las referencias de dicho salto.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Ebro con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente; pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Isidro Antonio Gómez Sánchez para aprovechar aguas del río Guadiana.

Visto el expediente promovido por don Isidro Antonio Gómez Sánchez solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Isidro Antonio Gómez Sánchez autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 5,25 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino al riego de cinco hectáreas cinco áreas 81 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Las Habillas».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en febrero de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento

por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Don Benito para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando a don Ramón García Morales para derivar aguas del río Jerte, en término municipal de Plasencia (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Ramón García Morales en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jerte, en término municipal de Plasencia (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Ramón García Morales autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 30 litros por segundo del río Jerte, en término municipal de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de 30 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Coto de Navacebreda».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell en diciembre de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido

entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Plasencia para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Autorizando al Grupo Sindical número 541 de Vidaurreta (Navarra) para derivar aguas del río Arga, en término municipal de Vidaurreta (Navarra), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Jaime Latasa, como Jefe del Grupo Sindical número 541 de Vidaurreta (Navarra), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arga, en aquel término municipal, con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical número 541 de Vidaurreta, con carácter provisional, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 36 litros por segundo del río Arga, en término municipal de Vidaurreta (Navarra), con destino al riego de 39 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Miguel Erice en marzo de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Ebro los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición quinta, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Vidaurreta, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado,

quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Manuel Álvarez Hernández para aprovechar aguas del río Alagón.

Visto el expediente promovido por don Manuel Álvarez Hernández, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Manuel Álvarez Hernández, autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 12,70 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino al riego de 12 hectáreas 65 áreas 62 centiáreas, en finca de su propiedad denominada «Cozuela».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Camilo Pereira Soler en octubre de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DE ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debien-

do quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Coria para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su co-

nocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1954.—El Director general Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Palas y Cartagena, provincia de Murcia, a doña María Casanova García, expediente núm. 1.021.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Las Palas y Cartagena, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a doña María Casanova García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Las Palas y Cartagena, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Ciscares, Tallante, Cuesta Blanca y Marfagones, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de efectuar tráfico en Tallante, con destino a Cartagena, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Las Palas y Cartagena y otra expedición entre Cartagena y Las Palas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20,8 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-5870, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva marca «Chevrolet», de 20,8 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MU-5940, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,31 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paque-

tería: 0,0465 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.310—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Vallirana, provincia de Barcelona, expediente número 3.744, convalidando el que actualmente explota, a la Sociedad «Soler y Sauret».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Vallirana, provincia de Barcelona, convalidando el que actualmente explota, a la Sociedad «Soler y Sauret», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Vallirana y Barcelona, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Cervelló, Molins de Rey, San Felíu de Llobregat, San Justo, Esplugas y Hospitalet, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán las siguientes expediciones:

Seis expediciones diarias de ida y vuelta entre Vallirana y Barcelona (21 kilómetros), excepto los sábados, que se harán doce, y los domingos, que harán trece.

Nueve expediciones diarias de ida y vuelta entre Molins de Rey y Barcelona (12,8 kilómetros), excepto los sábados, que se harán siete, y los domingos, que se harán seis.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Hispano-Suiza», de 36 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-67012; con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-71530; con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Hispano-Suiza», de 36 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-71980; con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Pegaso», de 39 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; con capacidad para 36 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Pegaso», de 39 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; con capacidad para 36 viajeros sentados, con clasificación única.

Las matrículas de estos dos últimos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,250 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.306—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lorca y María, provincias de Murcia y Almería, a doña Ginesa Martínez García, expediente número 556.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lorca y María, provincias de Murcia y Almería, convalidando el que actualmente explota, a doña Ginesa Martínez García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Lorca y María, de 62 kilómetros de longitud, pasará por Lumbreras, Venta Petra, Vélez-Rubio y Vélez Blanco, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Lorca y María y otra expedición entre María y Lorca.

Una expedición entre Lorca y Lumbreras y otra expedición entre Lumbreras y Lorca.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 27 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GR-3494; con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Bedford», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-7685; con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-6149; con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,32 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 350 kilogramos, con un volumen aproximado de 1,500 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Murcia y Almería la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.308—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Murcia y El Raal, provincia de Murcia, a don Juan Martínez Martínez, expediente núm., 1.977.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Murcia y El Raal, provincia de Murcia, convalidando el que explota actualmente, a don Juan Martínez Martínez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre El Raal y Murcia, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Llano de Brujas y Puentes Tocinos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre El Raal y Murcia y otras cuatro expediciones entre Murcia y El Raal.

Dos expediciones entre Llano de Brujas y Murcia y otras dos expediciones entre Murcia y Llano de Brujas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20,8 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MU-7047, con capacidad para 21 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «G. M. C.», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-36777, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-7064, con capacidad para 21 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de

circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determine, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,27 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0405 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de cinco kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación definitiva de la concesión, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

1.311—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lerma y Villquirán de los Infantes, provincia de Burgos, a don Julián Gómez Villaverde, expediente número 2.884.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Lerma y Villquirán de los Infantes, provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota, a don Julián Gómez Villaverde, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Lerma y Villquirán de los Infantes, de 34 kilómetros de longitud, pasará por Santa Cecilia, Tordomar, Villahoz, Mahamud, Santa María del Campo y Pampliega, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los lunes, miércoles y viernes las siguientes expediciones:

Una expedición entre Lerma y Villquirán de los Infantes y otra expedición entre Villquirán de los Infantes y Lerma.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BU-1614, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clasificación única.

Como reserva se utilizará el vehículo adscrito al servicio Tordomar-Burgos y el de Tórtoles de Esgueva-Burgos, del mismo titular.

El primero de los citados vehículos deberá ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que esté adscrito a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,31 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0465 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 50 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.307—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Quintanilla del Rebollar y Villarcayo, provincia de Burgos, a «Autobuses La Estrella, S. A.», expediente núm. 2.171.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 22 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Quintanilla del Rebollar y Villarcayo, provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota, a «Autobuses La Estrella, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

jes y encargos por carretera entre Quintanilla del Rebollar y Villarcayo, provincia de Burgos, a «Autobuses La Estrella, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Quintanilla del Rebollar y Villarcayo, de 17,5 kilómetros de longitud, pasará por Cornejo, Torme, Campo, Mozares y Villacomparada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, no imponiéndose prohibiciones en el tramo común por explorarlo el mismo titular.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Quintanilla del Rebollar y Villarcayo y otra expedición entre Villarcayo y Quintanilla del Rebollar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Babcock», de 22 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; con capacidad para 22 viajeros sentados en el interior y 10 en la imperial, con clasificación única.

Las demás características de este vehículo, así como la marca, deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Este vehículo deberá ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que esté adscrito a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se citan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (sin incluir impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
1.309-A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Sección Provincial de Trabajos Portuarios de Oviedo para ampliar el edificio construido en la zona de servicio del puerto local de Gijón.

«Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a petición de don José E. Varela Ronzón, en nombre de la Sección Provincial de Trabajos Portuarios de Oviedo, solicitando la concesión oportuna para ampliar un edificio de dicha Sección, construido en la zona de servicio del puerto local de Gijón, en terrenos concedidos a la misma por Orden ministerial de 17 de junio de 1948;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que, sometido a información pública no se presentaron reclamaciones, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la construcción que se proyecta es beneficiosa para los intereses generales del puerto, y que debe otorgarse sometida al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sección Provincial de Trabajos Portuarios, de Oviedo, para ampliar el edificio construido en la zona de servicio del puerto local de Gijón, que fué objeto de la concesión otorgada a dicha Entidad por Orden ministerial de 17 de junio de 1948, con destino a oficinas y comedor para obreros.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto que obra en el expediente, salvo las modificaciones de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel.

3.ª Las obras se iniciarán dentro del plazo de tres meses y deberán quedar terminadas a los nueve meses, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión, y realizándose aquéllas bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel.

4.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo señalado para comienzo de las obras, la práctica del replanteo, el cual será ejecutado por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel. Del resultado de esta operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario queda obligado a comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas a fin de efectuar, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, el reconocimiento de las mismas, le-

vantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª El concesionario se compromete a conservar las obras en buen estado para los fines a que se destinan, que no podrán ser otros que los fijados en esta concesión, salvo que obtuviera para ello la previa autorización competente.

7.ª Todos los gastos originados por el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes, y reintegrará esta concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre. La fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a las mismas ni se hubiera solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª El concesionario abonará el canon de seis pesetas por metro cuadrado y año, que asciende, en relación a la superficie ocupada, a 517,80 pesetas anuales. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

10. Esta concesión se otorga en precatario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado, y con arreglo a los artículos 42 y 47 de la Ley de Puertos.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de las leyes de Protección a la Industria Nacional y del Reglamento de Costas y Fronteras.

12. El incumplimiento, por parte del concesionario, de alguna de las condiciones impuestas, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.—P. D., José M.ª Rivero de Aguilar y Otero.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Otorgando a «Hoteles de Mallorca, Sociedad Anónima», la concesión de terrenos en la zona marítimo-terrestre del puerto de Palma de Mallorca para construir una piscina, bar-terraza y anejos, frente al Hotel Victoria, de su propiedad.

«Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de «Hoteles de Mallorca, S. A.», sobre autorización para construir una piscina, bar-terraza y anejos, frente al Hotel Victoria, de su propiedad, en la zona marítimo-terrestre del puerto de Palma de Mallorca, y de conformidad con lo informado por los Servicios correspondientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a la entidad «Hoteles de Mallorca, S. A.», propietaria del Hotel Victoria, en Palma de Mallorca, la concesión de carácter permanente para construir una piscina, bar-terraza y anejos

en la zona marítimo-terrestre del puerto de dicha capital, frente al referido Hotel Victoria, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietti Coll en 28 de febrero de 1953.

2.ª El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la Dirección facultativa del puerto de Mallorca, con asistencia del interesado, extendiéndose acta, por cuadruplicado, de la que se entregará a éste un ejemplar, elevándose otro a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha del replanteo.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del Puerto de Palma, a fin de que por dichos Centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

7.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ni las obras objeto de la concesión a uso distinto del que se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará, en concepto de canon, a la Junta de Obras del puerto de Palma, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual calculado a razón de 12 pesetas metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

10. Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes en la materia.—Por delegación, José M.ª Rivero de Aguilar y Otero.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada, el de la Dirección Facultativa del puerto de Palma de Mallorca y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando al Ayuntamiento de Calella para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre que se indican, con destino exclusivamente a obras de jardinería, arbolado, paseo público y esparcimiento de deportes.

«Tramitado» reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, a instancia del

Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Calella, sobre «Urbanización y aprovechamiento de la playa de Calella, como complemento y defensa del parque público establecido en terreno de la zona marítimo-terrestre lindante con el paseo del Cementerio», y de conformidad con lo informado por los Servicios correspondientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, siempre y cuando se considere esta concesión como un complemento de la otorgada en 7 de julio de 1928, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Calella para ocupar por tiempo indefinido, salvo las limitaciones que establecen las correspondientes cláusulas de esta concesión, los terrenos comprendidos entre los límites de la parcela de la zona marítimo-terrestre, concedida por Real Orden de 7 de julio de 1928, definida por los mojones números 2 y 5, del replanteo correspondiente a la misma y una línea paralela al mar, situada a 50 metros hacia tierra de la línea de agua, con profundidad media de la parcela, cuya ocupación se autoriza, de 15 metros.

2.ª En toda la faja de terreno indicada no se podrán ejecutar más que obras de jardinería, arbolado, paseo público y esparcimiento de deportes, quedando prohibida la construcción de obras de fábrica, cercas ni vallado que imposibiliten o dificulten las faenas de salvamento de naufragos, excepción hecha del muro de defensa de la explanación de la parcela que se proyecta del lado del mar.

3.ª Los trabajos de explanación y construcción del muro indicado se efectuarán de acuerdo con el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Calella, formulado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Conde Cabeza, y fechado en Barcelona en 30 de marzo de 1951, salvo las modificaciones que en el mismo entienda procedente introducir la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

4.ª La parcela de terreno que se autoriza al Ayuntamiento de Calella a ocupar se marcará con hitos de fábrica al tiempo de hacer el replanteo de las obras de jardinería y plantación y de construcción del muro, con intervención de la Comandancia de Marina y del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o sus delegados. De dicha operación se levantará acta, la cual, acompañada de los planos que sean necesarios, se elevará a la aprobación del Ministerio.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas dentro del plazo de seis meses, a partir de la misma fecha.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación del Ministerio.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la cantidad correspondiente al cinco por ciento del importe de las obras, que en este caso asciende a 9.847,62 pesetas, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas. En caso de no terminar las obras dentro del plazo y en las condiciones requeridas, se procederá tal como establece el artículo 76 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

9.ª Con arreglo al párrafo séptimo

del artículo 75 de la Ley de Puertos, si transcurrido el plazo señalado en la concesión no se hubieran empezado las obras ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar siempre el parque en buen estado y no podrá destinar los terrenos que para su construcción se le autoriza a ocupar a uso distinto del que en la presente disposición se determina ni podrá tampoco arrendarlo.

11. Los gastos que ocasionará el replanteo, amojonamiento, inspección y reconocimiento de los trabajos serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entiende otorgada, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, con arreglo al artículo 70 del Reglamento, en relación con el 37 y 38 de la Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre del Estado.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores ocasionará la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.—P. D., José M.ª Rivero de Aguilar.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Barcelona-Tarragona y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo al contratista de las obras de terminación del Paraninfo de la Universidad de La Laguna prórroga para terminación de las mismas.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el contratista Pedro de Elejabeitia, Contratista, S. A., adjudicatario de las obras de terminación y reparación en el paraninfo de la Universidad de La Laguna, en solicitud de que le sea concedida una prórroga de seis meses, para llevar a cabo la terminación de dichas obras, que, según la Orden ministerial de 15 de julio de 1953, hubieran debido ser terminadas en 31 de diciembre del pasado año;

Resultando que el señor Elejabeitia alega en su escrito la imposibilidad de haber cumplido su compromiso, por dificultades de fuerza mayor y ajenas a la Empresa, por lo que el ritmo de los trabajos no ha podido ser el necesario para terminar las obras en el plazo fijado;

Resultando que se solicitó informe del Arquitecto-director de la obra, don Domingo Pisaca, que lo remite en sentido favorable a dicha concesión, que estima justificada, por ser ciertas las circunstancias que alega en su escrito el contratista, expresando al propio tiempo que el estado actual de los trabajos hace confiar

en que serán terminados en el plazo que se interesa;

Considerando, por lo expuesto, en armonía con lo que autoriza el artículo 60 del pliego de condiciones generales, de 4 de septiembre de 1908, procede acceder a la petición de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la concesión de un plazo de seis meses al contratista don Pedro Elejabeitia, adjudicatario de las obras de terminación y reparación del paraninfo de la Universidad de La Laguna, a fin de que proceda a la terminación de las mismas.

Lo que de orden comunicada, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de La Laguna.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando obras de cantería en la Facultad de Medicina de Valencia.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de cantería y fachada del Pabellón Central en el edificio de Especialidades de la nueva Facultad de Medicina de Valencia, formulado por el Arquitecto don Alfonso Fungairiño;

Resultando que en 26 de octubre de 1952 fué aprobado el primitivo proyecto parcial de estas obras, por un importe de 1.513.398,44 pesetas, y en 30 de octubre del corriente año se aprobó otro, importante 389.422,73 pesetas, que sumadas a la ejecución material de que nos ocupa, de 406.793,09 pesetas, hacen un total de ejecución material de 2.309.314,20 pesetas. Corresponde, en su consecuencia, la aplicación del 4,50 por 100, según tarifa primera, grupo quinto, de coeficiente de honorarios, y el 20 por 100 de descuento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942.

Se descompone el presupuesto en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 406.793,03; pluses, 22.656,83 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 61.018,95; presupuesto de contrata: 490.468,81 pesetas; honorarios de Arquitecto, según tarifa y descuentos citados anteriormente, 7.322,28 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la anterior cantidad, 2.196,68 pesetas. Total: 499.987,77 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que dichas obras son urgentes y necesarias, y que, por su cuantía, deben realizarse por el sistema de contratación directa, en armonía con lo que dispone el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952;

Considerando que en 18 y 22 del actual, la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y lo ha fiscalizado favorablemente, significando este último Organismo que debe ser promovida concurrencia de ofertas para adjudicar la obra a la que resulte más beneficiosa para los intereses del Tesoro, cuyo requisito se ha cumplido, apareciendo la presentada por don Miguel Bellver Martín, domiciliado en Valencia, Matías Perelló, núm. 26, como más ventajosa, ya que se compromete a la ejecución de las mismas, por un importe de contrata de pesetas 490.468,81, deducida la cantidad de 980,93 pesetas, que importa la baja ofrecida, quedando reducido el importe total de las obras a 499.006,84 pesetas.

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de pesetas 499.006,84, adjudicándose las obras a don Miguel Bellver Martín, por un importe de contrata

de 490.468,81 pesetas, que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero-quinto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, realizándose por el sistema de contratación directa, y librándose en la forma reglamentaria.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1953.—El Director general J. Pérez Villanova.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Sección de Formación Profesional)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Director Psicotécnico, Secretario Social y Médico Fisiológico de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, dependientes del Patronato de Formación Profesional de Palma de Mallorca.

El Patronato local de Formación Profesional de Palma de Mallorca anuncia para su provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, las plazas siguientes:

Director Psicotécnico.
Secretario Social; y
Médico Fisiológico.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de fecha 12 de julio de 1948, y acuerdo de este Patronato de 18 de diciembre de 1953, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintidós años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de los títulos siguientes:

Para la plaza de Director Psicotécnico, del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

Para la plaza de Secretario Social, del título de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras o Licenciado en Pedagogía.

Para la plaza de Médico Fisiológico, del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

2.ª Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo señor Presidente de este Patronato, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo, calle Pedro Alcántara Peña, número 18, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª No serán admitidas solicitudes sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada o legalizada, según los casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedidas por las autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de Falange Española y Tradicionalista y de las J. O. N. S.

d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o servicios de la Administración Pública.

e) Los funcionarios públicos que presenten la correspondiente hoja de servicios, debidamente certificada, quedarán

exentos de unir los documentos que se enumeran en los apartados b) y d).

f) Copia notarial del título o títulos que posean, o en su defecto, certificado de los estudios correspondientes.

g) Certificación de haber desempeñado interinamente la función de la plaza cursada, en Oficina-Laboratorio, con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación Nacional, o certificación del Instituto Nacional de Psicotecnia, en el que se acredite la suficiente competencia o capacitación o hallarse habilitado para dicho desempeño.

h) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

4.ª Los interesados presentarán, asimismo, en el mismo acto justificantes de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso y una Memoria explicativa de la organización y contenido del servicio de la plaza concursada.

5.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato, pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

6.ª Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas o no presentar los documentos de carácter obligatorio, pudiendo reclamar los excluidos, ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, contados desde la fecha en que se haga público el anuncio.

7.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste en el plazo de un mes como máximo:

a) Convocar al Tribunal para juzgar de los méritos alegados por los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas prácticas que serán objeto del examen; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

8.ª Si el examen de los méritos que concurren en los aspirantes puede deducir el Tribunal, de modo fehaciente y notorio, la aptitud superior de alguno de ellos podrá formular propuesta a favor sin efectuar examen alguno, siempre que concorra unanimidad de votos.

9.ª Los ejercicios o pruebas de examen de aptitud serán:

1.º Explicación de un punto elegido por el Tribunal de la Memoria presentada por el examinando.

2.º La realización de un trabajo práctico referente a cuestiones de Orientación y Selección Profesional, para los aspirantes a la plaza de Director Psicotécnico y Médico Fisiológico. Para los que aspiren la plaza de Secretario Social, un trabajo sobre expediente y ficheros que el Tribunal indique.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas de examen de aptitud, formulará propuesta de provisión de las plazas, o de no haber lugar a ellas, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que juzguen contrario a las normas de la convocatoria. Las reclamaciones se formularán de palabra en el acto de la comisión del hecho que las motive, y se ratificarán mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa por esta causa el curso de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta, como mé-

ritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios prestados en Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional relacionados con los servicios de Psicotecnia.

3.º Mayor número de trabajos de que el aspirante sea autor en relación con la índole del cargo a proveer, cuyo mérito será apreciado por el Tribunal.

13. Los aspirantes que resulten propuestos quedarán sometidos a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias y disfrutarán de los sueldos o gratificaciones iniciales de seis mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmados sus nombramientos a los dos años de servicio, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada normal de trabajo será la que fije el Patronato de acuerdo con las necesidades de la Oficina Laboratorio.

14. El Tribunal calificador estará constituido:

Presidente: Don Jaime Binimelis Castañer, Vicepresidente del Patronato de Formación Profesional.

Vocales: Don José Porcel Zanoguera, Doctor y Delegado provincial de Sanidad; don Javier Angolotti de Cárdenas, Delegado provincial de Trabajo y Vocal del Patronato; don Antonio Cabot Fornés, Profesor Mercantil y Secretario del Patronato, y don Feliciano Fuster Jaime, Ingeniero Industrial, Director de la Escuela de Trabajo y Vocal del Patronato.

Suplentes: Presidente: Don Francisco Castaño Salvá, Vocal del Patronato.

Vocales: Don Gabriel Nicoláu Matas, Vocal del Patronato, y don Rafael Mainera Rovira, Ingeniero Industrial y Vocal del Patronato.

Palma de Mallorca, 8 de abril de 1954. El Presidente, H. Martín Cobos.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dictando normas y plazos para solicitar subvención en concepto de Roperos escolares.

A fin de obtener cuantos elementos se consideran indispensables para la más adecuada distribución del crédito presupuestario que se consigna para el servicio de Roperos Escolares, y teniendo en cuenta que el funcionamiento de la institución complementaria debe responder a sus propias finalidades educativas, interesando en el escolar la máxima colaboración, en los casos posibles, en la propia confección de las prendas, lo cual ha de suponer, cuando menos, una marcada preferencia para el orden de concesión de subvenciones.

Esta Dirección General ha resuelto señalar las siguientes normas, a las que deberán ajustarse los peticionarios:

1.ª Podrán solicitar subvención para Roperos Escolares:

- a) Las Escuelas públicas del Estado.
- b) Las de Patronato de carácter público.
- c) Las subvencionadas, siempre que hayan sido declaradas por Orden ministerial.

Cualquier petición de quienes no figuren incluidas en los apartados anteriores será automáticamente rechazada, así como las que no se ajusten al modelo oficial que se inserta.

2.ª Se considerará mérito preferente para la concesión de subvención:

Primero. Las Escuelas que funcionen en régimen de cooperación social, conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1953, siempre que ofrezcan cooperación económica en la instauración del Roperero, a cuyo efecto detallarán la cuantía de la aportación.

Segundo. Las Escuelas de niñas que suscriban, por medio de su Directora o Maestra, el compromiso de realizar en régimen escolar la propia confección de prendas, debiendo justificarse en la rendición de cuentas la inversión a este efecto. El incumplimiento del compromiso será causa bastante para que no se concedan en el futuro subvenciones por este concepto.

3.ª Las peticiones se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, presentándose en las respectivas Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas) en el plazo de veinte días, a contar del día siguiente al que expiró el de presentación de las mismas, procurando hacerlo sucesivamente, por orden de presentación y sin aguardar innecesariamente hasta el día final, entendiéndose que han de obrar en el Registro General del Departamen-

to dentro del término expresado, para lo cual adoptarán las medidas precisas. Para la remisión de las instancias de las islas Canarias se concede un plazo de treinta días.

Con las instancias acompañarán un breve informe sobre la veracidad de lo declarado, y propondrán, con tal base y en atención a las circunstancias que les sean conocidas, la clasificación en cualquiera de los tres grupos siguientes:

- a) En los casos en que estime urgente e indispensable.
- b) En los de simple necesidad.
- c) En los improcedentes.

En modo alguno dejará de ser clasificada una instancia, pudiéndose, en el informe, reducir el número de alumnos que, a su juicio, debe afectar al beneficio.

Incurrirán en responsabilidad las Inspecciones que no remitan, dentro del plazo señalado, las instancias recibidas en el periodo que se concede a los solicitantes, tomando las precauciones necesarias para que obren en el Registro General del Departamento, a más tardar, el mismo día de la terminación del plazo, ya que las posteriores recibidas serán inexorablemente rechazadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1954.—El Director general, E. Canto.

Sres. Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

MODELO DE INSTANCIA SOLICITANDO ROPERO

Localidad

Provincia

Don, de la
(nombre, apellidos y cargo que ostenta) (unitaria, graduada,

..... grupo escolar, Patronato, subvencionada, Corporación pública o entidad)

atendiéndose a las normas dictadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 12 de mayo del actual, solicita subvención en concepto de ROPERO ESCOLAR, para lo cual hace constar los siguientes extremos:

Número secciones, y número total de alumnos

Emplazamiento de la Escuela
(barrio obrero, casco o suburbios)

Si se compromete (en Escuelas de niñas) a la propia confección de prendas

Grados subvencionados y fecha en que fué declarada subvencionada (1)

Cantidad que por este concepto percibió en 1953

Relación nominal de Escuelas que integran los Patronatos y número total de alumnos (2)

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 1954.
(Firma y rúbrica.)

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

- (1) Sólo para Escuelas subvencionadas.
- (2) Sólo para Escuelas de Patronato.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando el expediente de obras de instalación del Museo de Arte Contemporáneo de Madrid.

Visto el expediente de obras para instalación del Museo de Arte Contemporáneo de Madrid, cuyo proyecto ha sido redactado por el Arquitecto don José Luis Fernández del Amo; y

Resultando que la cantidad de pesetas 351.507,55, a que asciende el importe total de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 266.545,17 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 39.981,77; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 33.095,36 pesetas. Total de la contrata, 339.622,30 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 3,50 por 100, con deducción del 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, y el 2 por 100 que marca el Decreto de 7 de junio de 1933, 4.571,25 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 4.571,25 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.742,75 pesetas. Total, 351.507,55 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 22 de octubre último;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en fecha 4 de noviembre;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado, en su informe de 15 de los corrientes emite dictamen en este expediente en sentido favorable, tanto en lo que se refiere al gasto propuesto como a la forma de contratación de las obras, siempre que en beneficio de los intereses del Tesoro se promueva la debida concurrencia de ofertas que considere oportuna ese Departamento, recogiendo en la Orden de aprobación el nombre de la persona o entidad a la que se encomiende su realización;

Resultando que de conformidad con lo interesado por la Intervención General en el precitado dictamen, se abrió concurrencia de ofertas entre contratistas, en la que han presentado proposiciones los siguientes: la Empresa «Cenamora», de Madrid, que se compromete a realizar las obras por un importe de contrata de 345.533,63 pesetas, y don Antonio Sainz Rebollo, de Madrid, con domicilio en la plaza de Bami, núm. 1, quien ofrece ejecutarlas con una baja del uno por ciento sobre el importe de contrata, con lo que éste quedará reducido a la cantidad de 336.226,08 pesetas;

Considerando que las citadas obras son necesarias y urgentes;

Considerando que entre las ofertas presentadas aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don Antonio Sainz Rebollo, que se compromete a realizar las obras con una baja del uno por ciento sobre el presupuesto tipo de contrata,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de instalación del Museo de Arte Contemporáneo de esta capital, adjudicándose estas obras al contratista don Antonio Sainz Rebollo, por un importe de contrata de 336.226,08 pesetas que, incrementado con los honorarios facultativos, hace un presupuesto total de 348.111,33 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se designa el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo de Arte Contemporáneo de Madrid.

Aprobando el proyecto de obras en el Museo Arqueológico de Tarragona.

Visto el expediente de obras de modificación del proyecto de construcción del Museo Arqueológico de Tarragona, redactado el proyecto por el Arquitecto don Francisco Monravá Soler;

Resultando que por Decreto de 18 de junio de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 29), se aprueba proyecto de obras de construcción de edificio por importe total de 4.201.603,88 pesetas y una ejecución material de 3.457.286,77 pesetas, y que por Decreto de 26 de septiembre de 1952, se aprueba proyecto de obras ya realizadas por un importe de pesetas 264.987,70;

Resultando que la cantidad total de 242.303,95 pesetas, a que asciende el importe de las obras ahora proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 186.735,92 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 28.010,38; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 23.218,38 pesetas. Total de la contrata, pesetas 237.964,68; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 2,75 por 100; coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedente, con deducción del 35 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.668,95; ídem íd. por dirección de obra, 1.668,95 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.001,37 pesetas. Total, 242.303,95 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 11 del mes actual;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de la Intervención del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 11 y 23 de los corrientes, respectivamente;

Resultando que previamente consultado al efecto el señor Arquitecto director de las obras, propone sean adjudicadas éstas al contratista de Tarragona don Salvador Puig Plana;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que, dada su cuantía, deben realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, ya que así lo autoriza el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción por Decreto-ley de 20 de diciembre de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, adjudicándose las mismas al contratista, don Salvador Puig Plana, por un importe de contrata de 237.964,68 pesetas que, en unión de los honorarios facultativos antes citados, se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Arqueológico de Tarragona.

Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros de Taller Mecánico vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales

Señalando fecha y hora en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas plazas.

Se comunica a los señores aspirantes que deberán hacer la presentación, así como la entrega de las Memorias y programas de trabajos prácticos, el día 14 de junio, a las nueve de la mañana, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, para realizar en los días sucesivos los ejercicios que componen la oposición.

A partir del día 22 de mayo actual y en el despacho de Secretaria de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, estará a disposición de los señores opositores el cuestionario de los trabajos prácticos que propondrá el Tribunal en el primer ejercicio de esta oposición, así como los dibujos correspondientes.

Madrid, 14 de mayo de 1954.—El Presidente del Tribunal, Adelardo Martínez de la Madrid.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA
Dirección General de Industria**

Denegando a don Mauricio Lladó Canet la instalación de industria que solicita.

Visto el expediente promovido por don Mauricio Lladó Canet en solicitud de autorización para instalar en Manresa una industria de fabricación de peines y lizos para tejidos y sus accesorios;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que existe suficiencia de capacidad de producción que se desenvuelve con dificultades por escasez de materias primas, no encontrándose, por otra parte, que existen perfeccionamientos o innovaciones que aconsejen modificar el criterio restrictivo.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a don Mauricio Lladó Canet la industria solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fotofilm, S. A. E.», en solicitud de ampliación de industria de laboratorios cinematográficos en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fotofilm, S. A. E.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha

de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria y materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria; para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirlas en el mercado nacional.

3.ª La recepción de la maquinaria importada deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1954.—El Director general, E. Rucargía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 20-5-1954.

C. P. N. núm. 5.692, expedido en 22-12-1950

MANUFACTURA CONFECCION PEDRO COMAS, S. A.

Taller de confección de ropas.—Oficina y taller: Sol, 52/54
Palma de Mallorca (Baleares)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Monos y petos azules, americana azul, pantalones niño, pantalones caballero (azul, chester, cubano), y otros artículos de confección y similar especialización, con las producciones siguientes:

	Producción normal	Capacidad de producción
	Frendas	Frendas
Monos	5.500	16.500
Petos	9.900	29.700
Pantalones	9.900	29.700

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, a base de fabricación simultánea para la producción normal y dedicando todos los elementos de trabajo a un solo artículo de los consignados para la capacidad de producción.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Haciendo pública la primera relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Nombre y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. Alfonso Llop Llop	Aytona	Lérida	0,55 Ha.	3 años	8-4-54
D. José Castells Curto	Alfaro	Logroño	8,40 »	3 »	8-4-54
D. Felipe Llana Huguet	Lérida	Lérida	31,61 »	4 »	8-4-54
D. Francisco Viladegut Ibarz	Soses	Lérida	2,69 »	3 »	8-4-54
Almacenes Barluenga, S. A.	Grañén	Huesca	12,10 »	4 »	23-4-54
D. Cayetano Dualgües Miguel	Aytona	Lérida	3,13 »	4 »	23-4-54
D. Sixto Elizalde	Spilús	Huesca	6,71 »	4 »	23-4-54
D. Joaquín Río Almunia	Idem	Huesca	24,67 »	4 »	23-4-54
D. Miguel Escudero Laga	Pina de Ebro	Zaragoza	247,91 »	4 »	24-4-54
D.ª Emilia Lobera Vidal	Grañén	Huesca	2,41 »	4 »	26-4-54
Idem id. id.	Idem	Idem	3,35 »	4 »	26-4-54
D.ª Carmen Timoneda Bosch	Vallfogona de Balaguer	Lérida	1,28 »	3 »	26-4-54
D. Antonio Fes Gallego	Huesca	Huesca	1,26 »	4 »	26-4-54
D. Cayetano Dualgües Miguel	Aytona	Lérida	0,86 »	4 »	26-4-54
Idem id. id.	Idem	Idem	3,95 »	4 »	26-4-54

Madrid, 27 de abril de 1954.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la segunda relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Nombre y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. Francisco González Martínez	Zaragoza	Zaragoza	4,25 Ha.	4 años	27-4-54
Idem id. id.	Idem	Idem	3,22 »	4 »	27-4-54
D.ª María Mallada Roca	Corbins	Lérida	4,37 »	4 »	27-4-54
Idem id. id.	Idem	Idem	0,51 »	4 »	27-4-54
D. José María Arnedo	Alfaro	Logroño	62,36 »	3 »	27-4-54
D.ª Dolores Calvo Torrents	Alberuela de T	Huesca	2,74 »	3 »	27-4-54
D. Romualdo Bean	Fraga	Idem	0,41 »	3 »	27-4-54
D.ª Emilia Lobera Vidal	Grañén	Idem	4,02 »	4 »	28-4-54
Idem id. id.	Idem	Idem	5,80 »	4 »	28-4-54
D. José Beltrán Boix	Alcina	Valencia	2,66 »	4 »	28-4-54
D. Andrés García Boronat	Alcudia de Carlet	Idem	47,88 »	4 »	28-4-54
D. Joaquín Cleries Roig y otros	Guadasuar	Idem	0,85 »	4 »	28-4-54
Idem id. id.	Idem	Idem	0,55 »	4 »	28-4-54
Idem id. id.	Idem	Idem	1,00 »	4 »	28-4-54
Idem id. id.	Idem	Idem	0,08 »	4 »	28-4-54

Madrid, 29 de abril de 1954.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la tercera relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura con fecha 28 de abril de 1954 y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Nombre y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo
D. Joaquín Cleries Roig y otros	Guadaluar	Valencia	0,25 Ha.	4 años
D. José María Pirla Mur	Zaidín	Huesca	3,70 »	5 »
D. Roberto Barceló Batalla	Sangarrén	Idem	3,12 »	4 »
Idem id. id.	Idem	Idem	1,38 »	4 »
Idem id. id.	Idem	Idem	7,26 »	4 »
D. Miguel Zabay	Huesca	Idem	1,43 »	4 »
D. Enrique Arnandis Barberá	Guadaluar	Valencia	0,54 »	4 »
D. Rafael Marqués García y veintisiete más.	Alcudia de Carlet	Idem	6,52 »	4 »
D. Miguel Escudero Laga	Pina de Ebro	Zaragoza	23,68 »	4 »
Idem id. id.	Idem	Idem	6,45 »	4 »
D. Salvador Marqués Arrandis	Guadaluar	Valencia	1,33 »	4 »
D. Pascual Chanza Tarazona	Picasent	Idem	48,92 »	4 »
D. Serafín Lizandra Borell	Villamarchante	Idem	1,61 »	6 »
D. Rafael Zamora Rodrigo	Idem	Idem	0,42 »	6 »
D. Francisco de Silva y Goyeneche	Binaced	Huesca	0,93 »	4 »
D. José Cró Calderó	Sudanell	Lérida	4,84 »	3 »

Madrid, 29 de abril de 1954.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la cuarta relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura con fecha 28 de abril de 1954 y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Nombre y apellidos	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo
D. Miguel María Zozaya	Murillo de las Limas	Navarra	7,16 Ha.	3 años
D. J. Ventura Carrera	Lérida	Lérida	4,14 »	4 »
D. Manuel Suñer García	Caspe	Zaragoza	5,95 »	4 »
Idem id. id.	Idem	Idem	4,00 »	4 »
D. Antonio S. Clemente Fortín	Albero Bajo	Huesca	0,97 »	4 »
D. Cayetano Duaigües Miguel	Aytóna	Lérida	7,17 »	3 »
D. Juan Salvadó Ferrer	Vallfogona de Balaguer	Idem	3,60 »	4 »
D. Juan Vidal Pitó	Almenar	Idem	5,00 »	4 »
D. Mariano Fortún Cervera	Torrefarrera	Idem	0,64 »	3 »
D. Roberto Barceló Batalla	Sangarrén	Huesca	2,76 »	4 »
D. Juan Figueras Ribas	Alcarrás	Lérida	19,15 »	4 »
Idem id. id.	Idem	Idem	4,22 »	4 »
D. Miguel Melet Ibarz	Sangarrén	Huesca	3,10 »	4 »
Idem id. id.	Idem	Idem	7,04 »	4 »
Idem id. id.	Idem	Idem	0,74 »	4 »
D. Gregorio Sierra Lairla	Albero Bajo	Idem	1,05 »	4 »

Madrid, 29 de abril de 1954.—El Director general, C. Cánovas.

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Sevilla.

Vacante la Jefatura del Distrito Forestal de Sevilla, se convoca a concurso para su provisión, de conformidad con lo

Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias

Convocando concurso-oposición para proveer una vacante de Químico, Jefe de Laboratorio, en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

CONDICIONES ESPECIALES PARA PODER CONCURSAR

- 1.º Ser español y mayor de veinticinco años.
- 2.º Estar en posesión del título de Ingeniero de Montes o el de Doctor en Ciencias Químicas.
- 3.º No existir causa alguna que le inhabilite para ejercer cargos del Estado.

dispuesto en la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1952.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 12 de mayo de 1954.—El Director general, P. Martínez Hermosilla.

MÉRITOS

a) Dirigir o haber dirigido industrias o laboratorios de análisis químicos y la realización de trabajos de investigación, siendo preferidos aquellos que más relación tengan con los que se llevan a cabo en este Instituto.

b) La posesión de uno o varios idiomas extranjeros.

DOCUMENTACIÓN

Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Justificación, debidamente acreditada, de no hallarse inhabilitado para el desempeño de cargos del Estado.

d) Relación justificada de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, acreditando debidamente no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Los solicitantes acogidos a la Ley de 17 de julio de 1947 acompañarán también el documento expedido por la autoridad competente, que acredite la condición alegada para ser considerado como tal beneficiario.

Los aspirantes podrán ser sometidos a las pruebas que proponga el Tribunal designado al efecto, versarán, en su doble aspecto, teórico y práctico, sobre cuestiones químicas en relación con el cultivo y aprovechamiento de las producciones forestales y acuícola.

La propuesta de nombramiento será hecha por la Dirección de este Instituto a la General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que resolverá.

Madrid, 29 de abril de 1954.—El Secretario general, Miguel Aulló Urech.

Convocando concurso-oposición para proveer una vacante de Químico en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

CONDICIONES ESPECIALES PARA PODER CONCURSAR

- 1.º Ser español y mayor de veinticinco años.
- 2.º Estar en posesión del título de Ingeniero de Montes, de Doctor o Licenciado en Ciencias Químicas o Doctor o Licenciado en Farmacia.
- 3.º No existir causa alguna que le inhabilite para ejercer cargos del Estado.

MÉRITOS

- a) Dirigir o haber dirigido industrias o laboratorios de análisis químicos y la realización de trabajos de investigación, siendo preferidos aquellos que más relación tengan con los que se llevan a cabo en este Instituto.
- b) La posesión de uno o varios idiomas extranjeros.

DOCUMENTACIÓN

Las instancias, debidamente reintegradas, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento, debidamente legalizadas y legitimada, en su caso.
- b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
- c) Justificación, debidamente acredi-

tada, de no hallarse inhabilitado para el desempeño de cargos del Estado.

d) Relación justificada de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, acreditando debidamente no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Los solicitantes acogidos a la Ley de 17 de julio de 1947, acompañarán también el documento expedido por la autoridad competente, que acredite la condición alegada para ser considerado como tal beneficiario.

Los aspirantes podrán ser sometidos a

las pruebas que proponga el Tribunal designado al efecto, las cuales, de acuerdo con las actividades científicas de este Centro, versarán, en su doble aspecto, teórico y práctico, sobre cuestiones químicas en relación con el cultivo y aprovechamiento de las producciones forestal y acuícola.

La propuesta de nombramiento será hecha por la Dirección de este Instituto a la General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que resolverá.

Madrid, 29 de abril de 1954.—El Secretario general, Miguel Aulló Urech.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal de oposiciones para cubrir plazas de Traductores de la Dirección General de Prensa, convocadas por Orden ministerial de 20 de febrero del año en curso, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de marzo del mismo año

Transcribiendo relación de opositores admitidos a las citadas oposiciones y estado en que se encuentran sus documentaciones.

CON DOCUMENTACION COMPLETA

Bosque Gros, Emilio.
Buceta Galán, Germán.
Cabrera Puerta, Evaristo.
Fernández Muñoz, Juana.
Fornies Díaz-Saavedra, Jaime.
Flórez Beledo, José María.

Fredes Dulín, Concepción.
Fuentes Delgado, María de.
García Llorente, José.
García Vera, José.
Gómez Bermúdez, Agustina.
Grau Torres, María del Carmen.
Hernández Palacián, María Teresa.
Hidalgo Lozano, María del Carmen.
Jaén Calabuig, Domingo.
José Prades, Juana de.
Merino Pérez, Joaquín.
Moliner Tapiaca, Emilia.
Montero Gómez, Isabel María.
Núñez Mayo, Oscar.
Osset Navarro, Ramón.
Pujol Puigsaules, José.
Ramírez Ruiz, Francisco.
Ramos Sarasa, María del Carmen.
Rodríguez Sánchez, Dioscóride.
Sánchez Maza, Trinidad.
Sancho Riera, Alejandro.
Santos Alvarez, Jaime.
Sanz González, María Josefa.
Suárez Martínez, Adolfo.
Yébenes Cámara, Fernando.

A resultas de completar la documentación en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando los documentos que faltan:

Alonso Marrero, Manuel.—Certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta, certificado de adhesión al régimen, certificado del servicio militar, certificado médico y título.

Arias Bonet, Gonzalo.—Certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta, certificado de adhesión al régimen y certificado médico.

Armesto García, Ricardo.—Toda la documentación, excepto el recibo de haber hecho efectivos los derechos de examen.
Bru Purón, Marina.—Certificación de nacimiento, certificado de antecedentes penales, certificado de servicio social, certificado médico y título.

Costafreda Ribalta, Alfonso.—Certificado de buena conducta, certificado de adhesión al régimen.

Dominguez Alonso, Manuel.—Toda la documentación, excepto el recibo de haber hecho efectivos los derechos de examen.

Esteban Perruca, Joaquín Manuel.—Certificado de adhesión al régimen.

Fernández Jujan, Justo.—Certificado de adhesión al régimen, certificado médico.

Ferrán Camps, Jaime.—Toda la documentación, excepto el recibo de haber hechos efectivos los derechos de examen.

Flores Gras, Mercedes.—Certificado del Servicio Social.

García Leza, Jesús.—Toda la documentación, excepto el recibo de haber hecho efectivos los derechos de examen.

García-Mauriño de Vigo, Jorge.—Recibo de derechos de examen.

García Salinero, Fernando.—Toda la documentación, excepto el recibo de haber hecho efectivos los derechos de examen.
García Segura, Carmen.—Toda la documentación, excepto el recibo de haber hecho efectivos los derechos de examen.
Gutiérrez Sánchez, Fernando.—Recibo de derechos de examen.

Herrera Martín, Rafael.—Certificado de adhesión al régimen.

Lucas Fernández, Ruperto.—Certificado servicio militar.

Manzano Abad, Diego.—Certificado de antecedentes penales.

Mañá Carrero, Ana María.—Certificado de antecedentes penales, certificado de buena conducta, certificado de adhesión al régimen y certificado médico. Título.

Minguez Callejo, Isabel.—Toda la documentación.

Mosquera Muñoz, Pablo.—Certificado de adhesión al régimen.

Negro Castro, Juan.—Toda la documentación, excepto recibo de haber hecho efectivos los derechos de examen.

Pérez Díaz, Maurino.—Recibo de derechos de examen.

Sartorius Acuña, José Luis.—Toda la documentación, excepto recibo de haber hecho efectivos los derechos de examen.

Serrano Mesa, Eleesbaan.—Toda la documentación.

Sobejano Esteve, Gonzalo.—Toda la documentación, excepto el recibo de haber hecho efectivos los derechos de examen.

Torroba Bernaldo de Quirós, Felipe.—Certificación de nacimiento, certificado de buena conducta, certificado de adhesión al régimen.

Madrid, 10 de mayo de 1954.—El Secretario del Tribunal.—Visto lueno: El Presidente.